



REGLAMENTO ACADÉMICO DE NIVEL SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO ⁽¹⁾⁽²⁾

- (1) UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO. Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por Decreto Presidencial, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 18 de febrero de 1986, registrado ante la Secretaría de Educación Pública, con el número 1123, Tomo 1.
- (2) Aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad De La Salle Bajío, en fecha 15 de junio de 2023. Vigente a partir del 07 de agosto de 2023.

Indivisa Manent
Lo unido permanece

León, Guanajuato, México, a 15 de junio de 2023

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. De las Disposiciones Generales

Capítulo I. De las Generalidades

Capítulo II. De la Organización

Capítulo III. De los Actores en el Proceso Educativo

Sección Primera. Del Personal Académico

Sección Segunda. De los Estudiantes

TÍTULO SEGUNDO. De las Inscripciones

Capítulo Único

TÍTULO TERCERO. De los Aspectos Académicos

Capítulo I. De los Aspectos Generales

Capítulo II. De la Estructura Curricular

Capítulo III. De los Cursos y su Acreditación

Sección Primera. De la Inscripción a un Curso

Sección Segunda. De los Cambios y Modificaciones Académicas

Sección Tercera. De la Acreditación

Apartado A. De la Acreditación en Pregrado

Apartado B. De la Acreditación en Posgrado

Sección Cuarta. Del Examen a Título de Suficiencia

Sección Quinta. De la Evaluación

Apartado A. De la Evaluación en Pregrado

Apartado B. De la Evaluación en Posgrado

Capítulo IV. Del Aprendizaje de una Segunda Lengua

Capítulo V. De los Créditos Complementarios de Bienestar Universitario.

TÍTULO CUARTO. Del Egreso y Obtención de Grado Académico

Capítulo I. Del Servicio Social

Capítulo II. De la Certificación de Estudios y Emisión de Documentación Académica

Capítulo III. Del Egreso

Capítulo IV. Del Reconocimiento de Estudios y Obtención de Grado Académico

Sección Primera. Generalidades

Sección Segunda. De la Integración y Funciones de los Comités de Titulación y Obtención de Grado

Sección Tercera. De las Opciones de Titulación

Sección Cuarta. De la Asignación del Asesor para Trabajo de Titulación y Sinodales para Examen Recepcional o de Grado

Sección Quinta. Del Procedimiento de Titulación

Sección Sexta. De la Obtención de la Cédula Profesional

Sección Séptima. De los Reconocimientos

Sección Octava. De la Integridad Académica en los Trabajos de Titulación

TÍTULO QUINTO. De las Becas

Capítulo I. Generalidades y Tipos de Becas

Capítulo II. Del Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa

Capítulo III. De las Condiciones para la Solicitud, Adjudicación, Mantenimiento y Cancelación de Becas

Capítulo IV. De los Derechos, Obligaciones e Infracciones de Estudiantes Becados

TÍTULO SEXTO. De la Movilidad Estudiantil

Capítulo I. De los Programas de Movilidad

Apartado A. De la Movilidad Interna

Apartado B. De la Movilidad Externa

TÍTULO SÉPTIMO. De la Investigación y la Extensión Universitaria

Capítulo I. De la Investigación

Capítulo II. De la Extensión Universitaria

TÍTULO OCTAVO. De la Conducta Universitaria, la Integridad Académica y sus Infracciones

Capítulo I. De la Atención de Quejas y Sugerencias derivadas de la Prestación del Servicio Educativo

Capítulo II. Del Acoso, Hostigamiento y Violencia en el Entorno Escolar

Capítulo III. De la Integridad Académica

Capítulo IV. De las Infracciones y Sanciones

Sección Primera. De las Sanciones y de su Aplicación

Apartado A. A los Estudiantes

Apartado B. Al Personal Académico

Sección Segunda. Los Órganos Disciplinarios

Apartado I. Comité de Asuntos Estudiantiles

Apartado II. Tribunal de Asuntos Estudiantiles

TÍTULO NOVENO. De los Distintivos y Reconocimientos

Capítulo Único

TÍTULO DÉCIMO. De la Interpretación del Reglamento

Capítulo Único

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. De las Reformas del Reglamento

Capítulo Único

TRANSITORIOS

REGLAMENTO ACADÉMICO DE NIVEL SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO ⁽¹⁾⁽²⁾

(1) UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO. Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por Decreto Presidencial, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 18 de febrero de 1986, registrado ante la Secretaría de Educación Pública, con el número 1123, Tomo 1.

(2) Aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad De La Salle Bajío, en fecha 15 de junio de 2023. Vigente a partir del 07 de agosto de 2023.

TÍTULO PRIMERO De las Disposiciones Generales

Capítulo I De las Generalidades

Naturaleza y contenido del Reglamento

Art. 1. El presente instrumento normativo es reglamentario de las funciones generales académicas, previstas por el Estatuto Orgánico de la Universidad De La Salle Bajío.

Refiere a las normas académicas fundamentales necesarias para la instrumentación de los estudios profesionales de pregrado y posgrado de conformidad con la Misión, Organización, Funcionamiento, Gobierno y Administración de la Universidad De La Salle Bajío (en adelante La Universidad).

Finalidad de los Programas Académicos

Art. 2. Al instrumentar los estudios profesionales de pregrado y posgrado, La Universidad busca contribuir a la formación integral de las personas, capaces de colaborar en la construcción de las comunidades y la transformación social, de conformidad con el Modelo Educativo de La Universidad.

Funciones de La Universidad

Art. 3. De conformidad con su Modelo Educativo, La Universidad impulsa, coordina y articula las funciones institucionales necesarias que permiten el desarrollo de las siguientes acciones:

- I. Fomentar el cumplimiento de la Misión Institucional, desarrollando las asignaturas con el más alto nivel académico, tanto en los métodos de aprendizaje-enseñanza como en la estructura curricular a impartirse; e,
- II. Impulsar las funciones sustantivas de La Universidad, asentadas en el Modelo Educativo.

Cultura Institucional

Art. 4. En el contexto de la diversidad estructural de La Universidad, cada uno de los órganos responsables de la función educativa desarrolla sus acciones atendiendo a la Misión y Visión institucional bajo parámetros de servicio, calidad, equidad y pertinencia, en un clima de pluralidad y congruencia dentro de la Comunidad Universitaria en la que interactúan y a la que pertenecen.

Libertad académica

Art. 5. Se entiende por libertad académica el derecho del personal docente, estudiantes y órganos responsables, de desarrollar las funciones de La Universidad en plena concordancia con la Misión, Visión y legislación universitaria y sin más restricciones que el respeto, la tolerancia y el cumplimiento con calidad de los planes y programas académicos.

Capítulo II De la Organización

Estructura

Art. 6. La Universidad tiene una estructura jerárquica, organizada en unidades operativas: académicas, de bienestar universitario y administrativas, con autoridad delegada y una comunicación transversal que permite desarrollar las funciones de manera interdisciplinaria para cumplir con la misión.

De la Comunidad Universitaria

Art. 7. La comunidad universitaria está integrada por estudiantes, egresados y colaboradores ubicados en diferentes cohortes: directivos, mandos intermedios, funcionarios, docentes, personal de apoyo operativo y personal de servicio.

Responsables de los Programas Académicos

Art. 8. Son responsables de los Programas Académicos:

- I. De operación: Secretaría Académica y Coordinación o Jefatura Académica;
- II. De administración: Direcciones de Facultad o Escuela, Coordinación Administrativa y Consejo Académico; y,
- III. De estrategia y servicio: Vicerrectorías, Direcciones y Departamentos de apoyo.

Unidades Académicas

Art. 9. Las Facultades o Escuelas son definidas como Unidades Académicas fundamentales donde se realiza el quehacer universitario y se desarrollan los procesos de aprendizaje-enseñanza y de formación integral, de acuerdo con los fines, Misión y Visión de La Universidad; rigen su estructura y funcionamiento por las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico, por las normas reglamentarias que de él se deriven y por la normativa oficial vigente.

Capítulo III

De los Actores en el Proceso Educativo

Sección Primera

Del Personal Académico

Clasificación

Art. 10. Las Facultades y Escuelas instrumentan las opciones educativas de pregrado y posgrado mediante el Personal Académico, que interviene en la operación del proceso aprendizaje-enseñanza y cumple con las encomiendas derivadas del Modelo Educativo de La Universidad.

Son miembros del Personal Académico:

- I. Docente de Asignatura;
- II. Docente de Tiempo;
- III. Investigador de Tiempo Completo;
- IV. Docente de Bienestar;
- V. Docente ad-honorem;
- VI. Docente o Académico Invitado; y,
- VII. Funcionario Académico.

La descripción de cada uno de los tipos del Personal Académico, así como el procedimiento para su selección, nombramiento, permanencia, promoción y remoción, están determinados en la normativa universitaria vigente.

Deberes del Personal Académico

Art. 11. El Personal Académico de La Universidad, debe cumplir y hacer valer la normativa universitaria propia de su actividad educativa y de procesos administrativos, así como colaborar en los objetivos señalados en la Misión y Visión desde el espíritu y estilo Lasallista.

Sección Segunda

De los Estudiantes

Definición

Art. 12. De acuerdo al Modelo Educativo de La Universidad, la persona del Estudiante Lasallista es protagonista en su proceso de formación y en la búsqueda de su identidad, lo cual le permite ir accediendo a niveles más elevados de pensamiento y de sentido de vida. Desempeña un rol dinámico en la construcción de su propio aprendizaje.

La calidad de estudiante se adquiere al ser matriculado oficialmente por la Dirección de Servicios Escolares, en la opción educativa solicitada, previo cumplimiento de todos los procedimientos académico-administrativos correspondientes. Dicho proceso será renovado de acuerdo con la legislación educativa vigente.

Clasificación

Art. 13. Los estudiantes de La Universidad pueden clasificarse en ordinarios y especiales.

Estudiantes ordinarios

Art. 14. Son estudiantes **ordinarios** quienes que se inscriban con la finalidad de realizar los estudios que les permitan adquirir un título profesional, diploma de especialidad o grado académico, según corresponda.

Los estudiantes ordinarios pueden ser regulares, irregulares o condicionados:

- I. Regulares, quienes que se matriculan al ciclo académico siguiente sin asignaturas pendientes de aprobar de periodos anteriores;
- II. Irregulares, quienes que se matriculan al ciclo académico siguiente, con adeudo del periodo respectivo o periodos anteriores; y,
- III. Condicionados:
 - a) Quienes se matriculan en el ciclo académico, habiendo ingresado por equivalencia o revalidación, mientras cumplen el plan de regularización aceptado; y,
 - b) Aquellos que dispongan de prórroga o cumplimiento de requerimientos académicos, administrativos, financieros, disciplinarios y formativos en inscripción o reinscripción, otorgada excepcionalmente por la instancia correspondiente.

Estudiantes especiales

Art. 15. Son estudiantes **especiales** quienes:

- I. Atendiendo a los procesos de movilidad realicen estudios o estancias de prácticas en alguna institución de educación superior distinta a La Universidad en virtud de un convenio, y cuyos estudios les sean reconocidos por esta Institución;
- II. Realicen estudios o estancias de prácticas en La Universidad proviniendo de una institución educativa distinta, en virtud de algún convenio de movilidad suscrito por la propia Institución; y,
- III. Se inscriban en asignaturas o cursos curriculares o extracurriculares, sin ningún derecho a obtener grado o título universitario y sin que la calidad de estudiante especial implique que sean revalidados estudios anteriores o los que se realicen sean reconocidos como equivalentes a sus estudios ordinarios.

De la pérdida de calidad de estudiante

Art. 16. Se pierde la calidad de estudiante de La Universidad cuando el estudiante no concluye el proceso de reinscripción, egresa del nivel académico que cursó en La Universidad o cuando se realiza un proceso de baja por las siguientes causas:

- I. Por darse de baja voluntariamente;
- II. Por causas académicas, en el caso de que agote las oportunidades de acreditación de una asignatura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 51 y 52 del presente Reglamento;

- III. Por haber incurrido en una falta grave o reiterada según lo dispuesto en la normativa universitaria, en cuyo caso la baja será determinada por fallo del Comité de Asuntos Estudiantiles, de conformidad con el presente Reglamento; o,
- IV. Por conclusión del proceso de baja obligatoria, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Los estudiantes de pregrado y posgrado pueden darse de baja en cualquier momento, atendiendo a los tiempos y procesos específicos.

Derechos de los estudiantes

Art. 17. Son derechos de los estudiantes de La Universidad:

- I. Tratar y ser tratado con respeto y equidad por los miembros de la Comunidad Universitaria, acorde a la dignidad propia de la persona;
- II. Recibir la formación que les corresponde de acuerdo con la Filosofía institucional, el Modelo Educativo y los planes y programas de La Universidad, de acuerdo con la modalidad aplicable;
- III. Participar en la conformación de los órganos colegiados, grupos estudiantiles y consejos de estudiantes;
- IV. Reunirse libremente. La libertad de reunión puede celebrarse en los tiempos y lugares propios para ello, respetando la dignidad de las personas, el orden público, la vida privada, los derechos de terceros y las relaciones establecidas en la vida universitaria;
- V. Ser atendidos por las autoridades universitarias correspondientes cuando lo soliciten, a través de los medios institucionales, de manera respetuosa, pacífica y sin vulnerar derechos de terceros;
- VI. Recibir la atención primaria en caso de alguna indisposición o accidente dentro del Campus Universitario, de acuerdo con los procedimientos y protocolos institucionales;
- VII. Expresar sus opiniones respetando la dignidad de las personas, el orden público, la vida privada y los derechos de terceros; y,
- VIII. Contar con la protección de sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su reglamento y el aviso de privacidad institucional.

Obligaciones de los estudiantes

Art. 18. Son obligaciones de los estudiantes de La Universidad:

- I. Conocer, respetar y cumplir el Reglamento Académico de La Universidad, así como todas las normas que de él emanen, que rigen su inscripción, permanencia y egreso;
- II. Observar en el entorno escolar, así como en los medios electrónicos, una conducta respetuosa, acorde con la dignidad humana y el respeto que entre sí se deben los integrantes de la Comunidad Universitaria;
- III. Cumplir con los criterios de asistencia y puntualidad señalados por el presente Reglamento, así como con sus obligaciones académicas, formativas, financieras y administrativas;
- IV. Presentarse de manera adecuada para el desarrollo de las actividades académicas y formativas, manteniendo el aseo y la compostura correspondiente a su calidad de estudiante;

- V. Manifestar respeto hacia los demás miembros de la comunidad académica, de acuerdo con las reglas de urbanidad y cortesía;
- VI. Mantener el orden en La Universidad guardando disciplina y compostura en las instalaciones, evitando altercados, lenguaje ofensivo y riñas, o cualquier tipo de actos y conductas inapropiadas;
- VII. Conducirse con integridad académica, de conformidad con los artículos 180 y 242 de este Reglamento;
- VIII. Participar en los actos universitarios oficiales que determinen las autoridades de la Institución;
- IX. Respetar los bienes materiales propios y ajenos;
- X. Respetar la privacidad de las personas respecto de fotografiar, grabar, difundir o amenazar por cualquier medio en audio, video o cualquier otra tecnología de información y comunicación;
- XI. Utilizar los recursos tecnológicos institucionales para fines académicos;
- XII. Evitar usar los recursos tecnológicos propios e institucionales para producir, distribuir o acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros temas que no sean adecuados para el desarrollo integral del estudiante y que afecten derechos de terceros;
- XIII. Guardar consideración y respeto a las autoridades universitarias, profesores, personal administrativo, miembros de la comunidad y personas vinculadas con ésta, así como respetar las instalaciones e infraestructura de La Universidad y los bienes materiales propios y ajenos;
- XIV. Evitar consumir alimentos y bebidas en las áreas restringidas;
- XV. Evitar toda relación comercial entre los miembros de la comunidad escolar, salvo aquella que sea debidamente aprobada por las autoridades; y,
- XVI. Evitar presentarse bajo los efectos de cualquier tipo de droga, estupefacientes, narcóticos, bebidas alcohólicas o energizantes.

Prohibiciones a los estudiantes

Art. 19. Los estudiantes de La Universidad tienen prohibido:

- I. Fumar dentro del Campus Universitario, por ser una Universidad libre de humo de tabaco y vapor;
- II. Organizar y participar en juegos de azar y apuestas dentro del Campus Universitario;
- III. Consumir cualquier tipo de droga, estupefacientes, narcóticos, bebidas alcohólicas o energizantes dentro de La Universidad y en cualquiera de sus instalaciones o actividades;
- IV. Introducir, poseer, distribuir, obsequiar, vender o traficar cualquier tipo de droga, estupefacientes, narcóticos, bebidas alcohólicas o energizantes dentro de La Universidad y en cualquiera de sus instalaciones o actividades;
- V. Apoderarse o sustraer bienes de la Institución o de cualquier miembro de la comunidad;
- VI. Portar armas blancas, armas de fuego, material explosivo, así como cualquier otra arma peligrosa u objeto que ponga en riesgo la vida, la integridad física o la seguridad de los miembros de la Comunidad Universitaria, cuando se encuentren realizando cualquier actividad relacionada con su calidad de estudiante, dentro y fuera de La Universidad; y,

- VII. Entregar cualquier documento apócrifo, modificado o alterado, público o privado, con el propósito de acceder, acreditar o revalidar cualquier proceso, requisito, trámite o asignatura ante La Universidad o cualquier otra institución.

El incurrir en las faltas previstas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del presente artículo son consideradas graves y causan la baja definitiva, independientemente de las acciones e implicaciones civiles o penales que pudieran derivarse, notificando a las autoridades judiciales y educativas correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

De las Inscripciones

Capítulo Único

Aspirantes

Art. 20. Se consideran aspirantes aquellas personas que solicitan su admisión a La Universidad.

Tipos de aspirantes

Art. 21. Los aspirantes a cursar un Programa Académico pueden ser:

- I. De primer ingreso. Cuando solicitan por primera vez su admisión en La Universidad:
 - a) Al primer ciclo del Programa Académico. Cuando solicitan ser admitidos desde el inicio del mismo; y,
 - b) Por equivalencia o revalidación. Cuando han realizado estudios del nivel correspondiente en otro plan, programa o en una institución educativa distinta nacional o extranjera con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Las solicitudes de ingreso en el área de salud se rigen por las políticas institucionales específicas para cada disciplina, las cuales son propuestas y resueltas por el Consejo Académico correspondiente.

Los casos especiales de admisión a periodo avanzado serán revisados por la autoridad académica correspondiente.

- II. De reingreso a primer ciclo o a ciclos superiores. Cuando habiendo cursado una parte del Programa Académico en esta Universidad interrumpieron sus estudios por razones personales o académicas; y,
- III. Por convenio. Cuando el Aspirante desea ingresar a La Universidad, adscrito a algún convenio específico, programa de apoyo o programa particular, para lo cual el proceso y los criterios de aceptación estarán sujetos a lo pactado en cada convenio y para cada caso.

Requisitos de admisión

Art. 22. Son requisitos para la admisión en La Universidad:

- I. Haber aprobado y concluido completamente el nivel anterior de estudios a más tardar antes del primer día de clases del nivel solicitado;

- II. Realizar el proceso de admisión correspondiente al nivel y modalidad educativa solicitada;
- III. Cubrir el perfil de ingreso determinado en los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Entregar oportunamente la documentación requerida; y,
- V. En el caso de extranjeros, entregar comprobante de estancia legal.

Criterios de admisión

Art. 23. La admisión a La Universidad se rige bajo los siguientes criterios generales:

- I. Que el aspirante cumpla con el perfil de ingreso autorizado y tenga las condiciones necesarias para tener éxito en el programa que está solicitando; e,
- II. Igualdad en las condiciones de selección, por lo que no existen privilegios para ningún aspirante.

En términos generales, la admisión le puede ser negada a un aspirante por los siguientes motivos:

- I. No cubrir el perfil de ingreso autorizado en los planes y programas de estudio;
- II. Tener antecedentes académicos deficientes;
- III. No obtener en la evaluación de ingreso los resultados mínimos requeridos para cada programa, de acuerdo con los criterios aprobados por la autoridad universitaria correspondiente;
- IV. Existir antecedentes disciplinarios que no garanticen el éxito en la participación en La Universidad; y,
- V. No entregar la documentación requerida para el proceso en el tiempo previsto.

Cupo de los Programas Académicos

Art. 24. El cupo de cada Programa Académico se fija con antelación por parte de la Dirección de la Facultad o Escuela que lo ofrece, de acuerdo con la Vicerrectoría Académica.

Periodos de admisión

Art. 25. La Universidad determina el número de periodos de admisión que ofrece cada año, mismo que es autorizado por el Comité de Admisiones.

Proceso de admisión a pregrado

Art. 26. El proceso de admisión a pregrado de La Universidad consta de los siguientes pasos e instrumentos:

- I. Publicación de las fechas del periodo de admisión;
- II. Solicitud de la ficha para la evaluación de ingreso;
- III. Aplicación de la evaluación de ingreso, que consta de los siguientes instrumentos:
 - a) Ficha de datos socio-académicos; y
 - b) La evaluación de ingreso;
- IV. Entrevista;
- V. Publicación de aspirantes admitidos; e,
- VI. Inscripción

La autoridad académica puede aprobar requisitos específicos cuando el Programa Académico así lo requiera.

De los aspirantes de excelencia académica

Art. 27. Son candidatos al periodo de admisión por excelencia los aspirantes que hayan obtenido un promedio acumulado en el bachillerato de nueve (9.0) o superior. Para aspirantes de escuelas afiliadas a la Federación de Escuelas Particulares, el promedio exigido para este periodo será de ocho punto cinco (8.5).

Quien resulte aceptado, podrá solicitar el ingreso preferente en el programa académico elegido.

El periodo de admisión por excelencia no es aplicable para el proceso de selección de la Licenciatura en Médico Cirujano, en el que todos los aspirantes deben presentar la evaluación de ingreso completa.

Proceso de admisión a posgrado

Art. 28. El proceso de admisión a posgrado de La Universidad consta de los siguientes pasos e instrumentos:

- I. Completar la ficha de admisión;
- II. Realizar la entrevista con la Coordinación o Jefatura Académica, según corresponda;
- III. Concluir el proceso de inscripción con el pago y entrega de documentación requerida; y,
- IV. Presentar los exámenes de habilidades informáticas y de comprensión de segundo idioma. Puede considerarse la acreditación de una segunda lengua diferente al inglés, previa autorización del Consejo Académico de la Facultad o Escuela.

Requisitos de inscripción

Art. 29. Los requisitos necesarios para que un aspirante concluya su proceso de inscripción en esta Universidad, son los siguientes:

- I. Haber aprobado y concluido completamente el nivel inmediato anterior de estudios, en su caso con la obtención del título profesional, antes del primer día de clases. Para estudios de posgrado se puede autorizar la inscripción como opción a titulación de licenciatura;
- II. Realizar el proceso de admisión descrito anteriormente;
- III. Cubrir el perfil de ingreso determinado en el plan y programa autorizado;
- IV. Llenar la solicitud de inscripción;
- V. Entregar la siguiente documentación:
 - a) Acta de nacimiento;
 - b) Certificado del antecedente académico;
 - c) Validación del certificado;
 - d) Clave Única del Registro de Población (CURP);
 - e) Título profesional y cédula profesional. En caso de optar por titulación por posgrado, estos documentos se sustituirán por la autorización de la universidad de origen; y,

- VI. Para los extranjeros, contar con la documentación requerida por la autoridad migratoria en el país.

La forma de entrega de la documentación y el número de ejemplares serán señalados anualmente en el proceso de admisión publicado en el sitio oficial de La Universidad, así como en la solicitud de inscripción.

Criterios para la admisión de un aspirante por equivalencia

Art. 30. Además de los criterios de admisión indicados con anterioridad, el aspirante a ingresar por equivalencia debe:

- I. Presentar el certificado parcial de estudios;
- II. Presentar el predictamen de equivalencia y el plan de regularización;
- III. En su caso, presentar una carta de referencia académica y de no inconveniencia;
- IV. Cubrir el costo administrativo del proceso de equivalencia; y,
- V. Cursar al menos dos (2) semestres o cuatrimestres en La Universidad, con todas las asignaturas correspondientes a cada periodo en su Programa Académico.

Las solicitudes de admisión por equivalencia en el área de salud se rigen por las políticas institucionales específicas para cada disciplina, las cuales son propuestas y resueltas por el Consejo Académico correspondiente.

Criterios de admisión de aspirante por reingreso

Art. 31. En el caso de que un aspirante a reingreso desee solicitar otro Programa Académico en esta Universidad, se sujetará a todo al proceso descrito anteriormente, así como a los mismos criterios de admisión que los aspirantes de nuevo ingreso.

TÍTULO TERCERO

De los Aspectos Académicos

Capítulo I

De los Aspectos Generales

Niveles educativos

Art. 32. Para La Universidad se entiende por:

- I. **Pregrado:** la opción educativa posterior al bachillerato y que comprende:
 - a) **Profesional Asociado (P.A.) o Técnico Superior Universitario (T.S.U.):** es la opción educativa posterior al bachillerato y previa a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente; y,
 - b) **Licenciatura:** es la opción educativa posterior al bachillerato, al Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a

un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente.

- II. **Posgrado:** es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles:
- a) **Especialidad:** es el nivel cuyo antecedente mínimo es la licenciatura y tiene por objeto formar individuos para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada. Conduce a la obtención de un diploma;
 - b) **Maestría:** es el nivel cuyo antecedente mínimo es la licenciatura y tiene por objeto formar individuos para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina. Conduce a la obtención del grado correspondiente; y,
 - c) **Doctorado:** es el nivel cuyo antecedente mínimo es la maestría y tiene por objeto la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Conduce a la obtención del grado correspondiente.

Modelo Educativo

Art. 33. La Universidad cuenta con un Modelo Educativo inspirado en el Estilo Educativo Lasallista; en él se establecen los lineamientos generales para el desarrollo adecuado de la práctica educativa, el diseño de programas pertinentes y la implementación para el logro de metas educativas. Se describe ampliamente en el documento referido como tal.

Modelo de Docencia

Art. 34. El Modelo de Docencia ofrece al profesor los elementos pedagógicos mínimos para realizar su labor de manera eficiente y congruente en cuatro áreas: espíritu y estilo lasallistas, planeación, operación y evaluación del proceso aprendizaje-enseñanza.

Modalidades educativas

Art. 35. La Universidad puede implementar las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada o mixta, que atenderán las características y requisitos previstos en la ley y en los planes y programas de estudios autorizados; entendiendo por:

- I. **Modalidad escolarizada:** caracterizada por desarrollar el proceso de aprendizaje-enseñanza principalmente en las instalaciones e instalaciones especiales de La Universidad, con coincidencias espaciales y temporales entre estudiantes y Personal Académico;
- II. **Modalidad no escolarizada:** caracterizada porque el desarrollo del proceso aprendizaje-enseñanza se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos; y,
- III. **Modalidad mixta:** caracterizada por su flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolarizada y no escolarizada.

Capítulo II

De la Estructura Curricular

Desarrollo curricular

Art. 36. Los planes y programas de estudio son diseñados, implementados y evaluados por las Facultades o Escuelas, con el acompañamiento y supervisión del área de apoyo correspondiente, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos y normas que para cada nivel de estudios son emitidas por la autoridad educativa. La actualización de los planes y programas de estudio es sistemática y continua de acuerdo con las especificaciones disciplinares, los procedimientos internos y el nivel educativo.

Elementos de la estructura curricular

Art. 37. La estructura curricular se encuentra conformada por el mapa curricular, el plan y el programa de estudio.

- I. **El mapa curricular:** constituye la representación gráfica de un plan de estudios, en el que se esquematiza la organización del mismo, estableciendo las asignaturas o, en su caso, unidades de aprendizaje que lo integran, claves, créditos, seriación, carga horaria e instalaciones, de acuerdo con lo previsto en el manual y políticas internas;
- II. **El plan de estudios:** establece, entre otros, nivel y nombre del plan de estudios, modalidad educativa, antecedente académico, área de estudio, tipo de diseño curricular, mapa curricular, duración, fin de aprendizaje o formación, perfil de ingreso y egreso, criterios, políticas y requisitos administrativos y de evaluación, así como créditos obligatorios curriculares y no curriculares, y nivel de continuidad de idioma que forman parte de la operación del plan de estudios; y,
- III. **El programa de estudio:** es la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje que especifican de manera coherente los propósitos, experiencias de aprendizaje y criterios de evaluación. La evaluación es un proceso dinámico y continuo que permite determinar y valorar el logro de los objetivos propuestos.

Duración de los Programas Académicos

Art. 38. Los Programas Académicos de pregrado y posgrado están estructurados de acuerdo con las características de cada disciplina, con la duración señalada en el plan de estudios autorizado por la Secretaría de Educación. El estudiante debe concluir el plan de estudios en el que se encuentra inscrito, siempre y cuando el mismo se encuentre vigente o en proceso de liquidación. Una vez liquidado el plan de estudios, se atenderá según las reglas y lineamientos autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

Experiencias formativas profesionalizantes

Art. 39. Los planes y programas de estudio pueden establecer estrategias o espacios académicos para favorecer los procesos de aprendizaje desde el acercamiento a la práctica, a través de actividades tales como visitas, viajes o programas *ad hoc*, estructurados bajo las siguientes modalidades:

- I. **Prácticas profesionales:** periodo de duración variable en el que un estudiante realiza actividades relativas a la profesión para la que se está preparando en una organización o empresa. La duración de las prácticas profesionales y su ubicación curricular estarán especificadas en el plan de estudios del Programa Académico correspondiente;
- II. **Estancias:** realización de actividades correspondientes a asignaturas o proyectos curriculares de tipo práctico en las que la mayor parte de las actividades académicas se llevan a cabo en una organización o empresa. El periodo, tiempos y carga de horas se establecen en cada plan de estudios; y,
- III. **Estadías:** su objetivo principal es la integración en una organización o empresa por lo menos por medio tiempo y durante un mínimo de un semestre, cuatrimestre o su equivalente. La estadía debe realizarse necesariamente después de haber cursado todos los créditos de un Programa Académico y contempla la presentación de un proyecto que solucione necesidades de la organización o empresa relativas al Programa Académico correspondiente.

Certificaciones profesionales

Art. 40. La certificación es el proceso para la acreditación de las habilidades, conocimientos y actitudes que posee una persona en relación a un ejercicio profesional específico en un alto nivel de desempeño, de acuerdo con lo definido en un estándar de competencia.

En los planes y programas de estudio se pueden establecer los estándares de competencia, instancias y periodos para la certificación profesional de los estudiantes.

Capítulo III De los Cursos y su Acreditación

Definición e implementación de los cursos

Art. 41. Los cursos que imparte La Universidad consisten en la instrumentación operativa de una asignatura a través del proceso de aprendizaje-enseñanza, consistente en la interacción docente-estudiante, con el fin de acompañar al estudiante a obtener aprendizajes significativos de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores, de conformidad con los planes y programas vigentes.

En la modalidad escolarizada, los cursos se desarrollan a través de clases presenciales, que tienen una duración de cincuenta (50) minutos, salvo en casos de excepción, con la autorización de la Dirección de la Facultad o Escuela y el aviso a la Vicerrectoría Académica.

Para las modalidades mixtas y no escolarizadas, los cursos se desarrollan de acuerdo con la propia modalidad atendiendo al Modelo Educativo, las normas y políticas educativas e institucionales.

Calendario universitario

Art. 42. Los cursos se ofrecen acordes al calendario universitario, que es

aprobado por el Consejo Universitario a propuesta de la Vicerrectoría Académica.

Cursos en periodos ordinarios e intensivos

Art. 43. Los cursos curriculares pueden ser tomados en periodos ordinarios e intensivos. Los cursos ordinarios son aquellos que se desarrollan en periodos así establecidos en el calendario universitario de acuerdo con lo señalado en el plan de estudios. Los periodos intensivos son aquellos que se ofrecen en los periodos intermedios entre un curso ordinario y otro, y deben tener el mismo número total de horas con docente que los cursos del periodo ordinario.

Sección Primera De la Inscripción a un Curso

Condiciones para la inscripción de estudiantes de pregrado

Art. 44. Las condiciones necesarias para que un estudiante matriculado en pregrado se inscriba a un curso en un periodo determinado, son las siguientes:

- I. Cumplir satisfactoriamente con los prerrequisitos establecidos en La Universidad;
- II. No tener pendientes de aprobación más de seis (6) asignaturas de los periodos académicos previos, ya sea por reprobación o por no haberlas cursado;
- III. No tener pendientes de aprobación asignaturas que correspondan al cuarto periodo académico previo, ya sea por reprobación o por no haberlas cursado;
- IV. No tener adeudos financieros o administrativos; y,
- V. No haber agotado las oportunidades para cursar la o las asignaturas.

El Consejo Académico de la Facultad o Escuela puede conceder autorización a un estudiante, previa solicitud escrita, y dando aviso a la Dirección de Servicios Escolares, para cursar hasta dos (2) asignaturas de semestres, cuatrimestres o periodos siguientes, cuando a su criterio esto permita el mejor desarrollo del Programa Académico del mismo estudiante, aun cuando no cumpla los criterios de las fracciones II y III de este artículo.

Los estudiantes que ingresen a La Universidad por trámite de equivalencia o cuyo plan de estudios se encuentre en liquidación, pueden solicitar al Consejo Académico de su Facultad o Escuela, la seriación de otras asignaturas con independencia del periodo al que pertenezcan, siempre y cuando se respete la seriación de las asignaturas, la carga horaria máxima permitida y les convenga claramente en el desarrollo del Programa Académico. Esta solicitud debe ser autorizada por la Vicerrectoría Académica.

Condiciones para la inscripción de estudiantes de posgrado

Art. 45. Las condiciones necesarias para que un estudiante matriculado en posgrado se inscriba a un curso en un periodo determinado, son las siguientes:

- I. Cumplir satisfactoriamente con los requisitos administrativos y documentales establecidos en La Universidad;

- II. Cubrir los requisitos de continuidad de lengua extranjera y habilidades tecnológicas antes del cuarto periodo;
- III. No tener adeudos financieros o administrativos; y,
- IV. No haber agotado las oportunidades para cursar la o las asignaturas.

Los estudiantes que ingresen a La Universidad por trámite de equivalencia o cuyo plan de estudios se encuentre en liquidación, pueden solicitar al Consejo Académico de su Facultad o Escuela, la seriación de otras asignaturas con independencia del periodo al que pertenezcan, siempre y cuando se respete la seriación de las asignaturas, la carga horaria máxima permitida y les convenga claramente en el desarrollo del Programa Académico. Esta solicitud deberá ser autorizada por la Vicerrectoría Académica.

Consideraciones para bajas

Art. 46 Los estudiantes de los Programas Académicos de La Universidad pueden darse de baja o dar de baja asignaturas en sus opciones educativas en cualquier momento con las siguientes consideraciones:

- I. Para estudiantes de **pregrado**:
 - a) Si la baja se efectúa antes del inicio de los segundos exámenes parciales no es considerada como oportunidad cursada; y,
 - b) Si la baja se efectúa después del inicio de los segundos exámenes parciales, la oportunidad es contabilizada como cursada.
- II. Para estudiantes de **posgrado**:
 - a) Si la baja se efectúa antes de concluir la segunda semana del curso no genera efectos económicos; y,
 - b) Si la baja se efectúa antes de concluir la décima semana de curso no es considerada como oportunidad cursada.

La baja de asignaturas se realiza cuando un estudiante solicita retirarse de alguna o algunas de las materias del plan de estudios en el que se encuentra inscrito, dejando por lo menos una materia inscrita, aplicándose las políticas financieras vigentes.

La baja es solicitada por escrito ante la Dirección de Facultad o Escuela; además, se deben cubrir los requisitos previstos en el procedimiento respectivo por la Dirección de Servicios Escolares de La Universidad. Cuando un estudiante deje de asistir a todas sus clases durante dos (2) semanas consecutivas sin previo aviso a la Dirección de Facultad o Escuela correspondiente, la Dirección estará facultada para darlo de baja por abandono.

Sección Segunda

De los Cambios y Modificaciones Académicas

Cambio de programa académico

Art. 47. Los estudiantes de La Universidad que opten por realizar el cambio de Programa Académico deberán observar los siguientes criterios:

- I. Solamente pueden hacerlo por una sola ocasión en el mismo periodo

- académico;
- II. Deben hacer el trámite antes de iniciar el periodo académico o dentro de las primeras dos semanas de curso, de acuerdo con el calendario oficial autorizado;
 - III. Deben atender el procedimiento autorizado, el que incluye la entrevista con los Coordinadores de los Programas Académicos involucrados y, en su caso, la presentación de los exámenes de admisión solicitados;
 - IV. Autorizado el cambio de programa se procede a la inscripción y, en su caso, se realizan los trámites de equivalencia de estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

En el área de salud las solicitudes de cambio de programa académico se rigen por las políticas institucionales específicas para cada disciplina, las cuales son propuestas y resueltas por el Consejo Académico correspondiente.

Movilidad académica por liquidación de programas

Art. 48. Cuando existan modificaciones a los planes de estudio, los estudiantes que por alguna circunstancia se hayan atrasado en el avance de sus estudios y tuvieran que migrar al siguiente plan, quedarán sujetos al trámite oficial de equivalencia previsto por la Secretaría de Educación Pública.

La Universidad queda eximida de la apertura de cursos de un plan de estudios después de la última generación del mismo, ofreciendo únicamente las asignaturas que se encuentran en los nuevos planes de estudio, en concordancia con el plan de liquidación autorizado.

Sección Tercera De la Acreditación

Apartado A De la Acreditación en Pregrado

Evaluaciones ordinarias y extraordinarias

Art. 49. La acreditación de una asignatura se efectúa a través de la evaluación ordinaria o extraordinaria. Dichas evaluaciones se regulan, de acuerdo al nivel educativo, en las secciones II y III del presente apartado.

Criterios generales de acreditación

Art. 50. Para acreditar una asignatura el estudiante debe cursarla de acuerdo con las condiciones de cada modalidad y nivel educativo, así como con lo previsto en las secciones II y III del presente apartado.

Oportunidades para acreditación

Art. 51. En total, los estudiantes sólo pueden cursar dos (2) veces la misma asignatura. En cada ocasión tienen derecho a una evaluación ordinaria y una evaluación extraordinaria.

En caso de que el estudiante decida no presentar la evaluación extraordinaria

de la primera oportunidad y se inscriba en la segunda oportunidad ordinaria, pierde el derecho a presentar la evaluación extraordinaria de la primera oportunidad.

Asimismo, el plan de estudios de cada Programa Académico, señala las modalidades de evaluación extraordinaria para cada asignatura.

Tercera oportunidad

Art. 52. El estudiante que hubiera agotado las dos (2) oportunidades de cursar una asignatura puede solicitar al Consejo Académico una tercera oportunidad, por una sola ocasión y en una sola asignatura dentro de su plan de estudios.

En el caso de los estudiantes de pregrado, cuando se encuentren en el último año de su licenciatura, A.P. o T.S.U., pueden solicitar una oportunidad más en otra asignatura o en la misma. Ambas oportunidades se otorgarán previa autorización de la Vicerrectoría Académica de La Universidad.

Seguimiento al desempeño académico

Art. 53. Es obligación de los directivos de las Facultades y Escuelas observar el desempeño académico de sus estudiantes. Cuando un estudiante de pregrado repruebe más de tres (3) asignaturas en la evaluación final ordinaria del semestre o cuatrimestre, será citado a la Dirección para recibir una retroalimentación de su desempeño, independientemente de que esas asignaturas sean aprobadas en extraordinario. Se invitará al estudiante a tomar las medidas preventivas adecuadas.

Criterios de asistencia en modalidad escolarizada

Art. 54. Los criterios de asistencia para tener derecho a la acreditación ordinaria en modalidad escolarizada son:

- I. Las faltas del estudiante en el periodo no pueden exceder al doble de las sesiones de clase por semana.

Límite de faltas permitido para presentar la evaluación final ordinaria*

Número de horas de clase a la semana	Número de horas de ausencias permitidas
Cinco (5)	Diez (10)

Cuatro	(4)	Ocho	(8)
Tres	(3)	Seis	(6)
Dos	(2)	Cuatro	(4)

**En el caso de las asignaturas que tengan un número diferente de horas de clase, las ausencias permitidas se calcularán en forma proporcional.*

- II. Si un estudiante excede el equivalente a cuatro (4) semanas de faltas, el curso le será invalidado, por lo que perderá el derecho a la evaluación extraordinaria y deberá cursar nuevamente la asignatura.

Límite de faltas permitido para presentar evaluación extraordinaria**

Número de horas de clase a la semana		Número de horas de ausencias permitidas	
Cinco	(5)	Veinte	(20)
Cuatro	(4)	Dieciséis	(16)
Tres	(3)	Doce	(12)
Dos	(2)	Ocho	(8)

***En el caso de las asignaturas que tengan un número diferente de horas de clase, las ausencias permitidas se calcularán en forma proporcional.*

- III. Tratándose de cursos intensivos se considerará, tanto para sustentar una evaluación final como para la evaluación extraordinaria, el número de faltas permitido que corresponda a un curso curricular ordinario.

Acreditación por movilidad académica

Art. 55. Los estudios de una o más asignaturas que realicen los estudiantes de La Universidad en alguna institución educativa distinta se tendrán como hechos en la propia Universidad cuando medie convenio institucional de movilidad académica, suscrito por la Rectoría o la Vicerrectoría Académica.

De igual forma, tendrán respaldo los estudios realizados en La Universidad por aquellos estudiantes provenientes de una institución educativa distinta, siempre y cuando el programa de origen cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Apartado B
De la Acreditación en Posgrado

Evaluación de una asignatura

Art. 56. La acreditación de una asignatura se efectuará a través de la evaluación, que puede incluir exámenes parciales y exámenes finales, avances de proyecto de titulación, así como de otros criterios que el docente establezca para asegurar que se cumplan los objetivos del programa.

Oportunidades para acreditación

Art. 57. En total, los estudiantes sólo pueden cursar dos (2) veces la misma

asignatura. En cada ocasión tienen derecho a una evaluación ordinaria y, acorde a lo establecido en el plan de estudios de cada Programa Académico en las materias que así lo consideren, a una evaluación extraordinaria.

El plan de estudios de cada Programa Académico señala las modalidades de evaluación extraordinaria para cada asignatura que tenga prevista dicha opción.

En caso de que el estudiante decida no presentar la evaluación extraordinaria de la primera oportunidad y se inscriba en la segunda oportunidad ordinaria, perderá el derecho a presentar la evaluación extraordinaria de la primera oportunidad.

El estudiante que hubiera agotado las dos (2) oportunidades de cursar una asignatura puede solicitar al Consejo Académico una tercera oportunidad, por una sola ocasión y en una sola asignatura dentro de su plan de estudios.

Límite de faltas permitido para acreditar una asignatura

Art. 58. Para acreditar una asignatura el estudiante debe presentarse a cursarla, salvo en los casos de examen extraordinario, a título de suficiencia, equivalencia o revalidación. Las faltas del estudiante en el curso no pueden exceder del veinte por ciento (20%) del total de las horas marcadas en el plan de estudios correspondiente. De acuerdo a la siguiente tabla:

Límite de faltas permitido para aprobar una asignatura

Horas de clase a la semana		Máximo de faltas aceptado para aprobar la asignatura	
Cinco	(5)	Quince	(15)
Cuatro	(4)	Doce	(12)
Tres	(3)	Nueve	(9)
Dos	(2)	Seis	(6)

Se exceptúan de esta disposición las asignaturas que por su naturaleza requieran trabajar de forma independiente y presentar productos.

Si un estudiante excede las faltas permitidas no acreditará el curso y deberá cursar nuevamente la asignatura, sin tener opción de presentar evaluación extraordinaria.

Validez de los estudios en convenios de movilidad

Art. 59. Los estudios de una o más asignaturas que realicen los estudiantes de La Universidad en alguna institución educativa distinta se tendrán como hechos en la propia Universidad cuando medie convenio institucional de movilidad académica, suscrito por la Rectoría o la Vicerrectoría Académica.

De igual forma, tendrán respaldo los estudios realizados en La Universidad por aquellos estudiantes provenientes de una institución educativa distinta, siempre y cuando el programa de origen cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Renuncia de calificación

Art. 60. El estudiante puede optar por la renuncia de la calificación obtenida en una asignatura que haya sido cursada por primera vez, siempre y cuando la calificación sea aprobatoria, de acuerdo con los procedimientos vigentes establecidos para ello.

La renuncia de calificación es contabilizada como oportunidad cursada, por lo que se pierde el derecho a presentar la asignatura en evaluación extraordinaria o título de suficiencia.

Criterios para programas no escolarizados

Art. 61. La Universidad cuenta de igual manera con un sistema de posgrado no escolarizado con políticas y procedimientos propios.

Sección Cuarta

Del Examen a Título de Suficiencia

Examen a título de suficiencia

Art. 62. El examen a título de suficiencia es un proceso de evaluación que tiene el objetivo de determinar y acreditar si el estudiante cuenta con los conocimientos, habilidades o destrezas relativos a determinada asignatura, bajo las siguientes consideraciones:

- I. Hasta el veinticinco por ciento (25%) de los créditos previstos para el Programa Académico de pregrado; y,
- II. Hasta el treinta por ciento (30%) de los créditos previstos para el Programa Académico de posgrado.

Requisitos

Art. 63. Para iniciar el proceso de la evaluación bajo la modalidad de examen a título de suficiencia, el estudiante debe:

- I. Elaborar una solicitud por escrito dirigida al Consejo Académico;
- II. Presentar evidencia tangible en un expediente que respalde los conocimientos, habilidades o destrezas suficientes sobre la asignatura;
- III. No haber cursado, estar cursando, haber reprobado o haber presentado examen a título de suficiencia para la asignatura que se solicita acreditar bajo esta modalidad; y,
- IV. Cubrir el trámite financiero y administrativo previsto.

Forma de aplicación

Art. 64. La modalidad de examen a título de suficiencia consiste en una evaluación escrita, técnica o práctica, y otra oral frente a dos (2) sinodales, en la que el sustentante debe demostrar que posee los conocimientos, habilidades o destrezas requeridos por el plan y programa de estudios autorizado.

Oportunidades para presentar

Art. 65. Los estudiantes pueden presentar en una sola ocasión el examen a título de suficiencia.

En el caso de reprobación la evaluación, esta será considerada como la primera oportunidad de la asignatura en sus dos evaluaciones, ordinaria y extraordinaria.

Procedimiento

Art. 66. Recibida la solicitud para la evaluación de examen a título de suficiencia por la Coordinación o Jefatura Académica, según corresponda, éste la turnará para revisión al Consejo Académico de la Facultad o Escuela quien, en su caso, respaldará la solicitud y la presentará para su trámite ante la Dirección Servicios Escolares, que gestionará la autorización ante la Vicerrectoría Académica.

Sección Quinta De la Evaluación

Apartado A De la Evaluación en Pregrado

Disposiciones comunes

Evaluaciones

Art. 67. En pregrado se verificarán tres evaluaciones, las dos (2) primeras con valor del veinte por ciento (20%) cada una, y la tercera con valor del sesenta por ciento (60%), mismas que integran la calificación definitiva.

El resultado de éstas recibe el nombre de evaluación ordinaria.

Tratándose de las asignaturas de talleres y laboratorios, se aplicarán evaluaciones adecuadas a su naturaleza, indicadas en el plan de estudios.

Para integrar las calificaciones de las evaluaciones parciales y finales se atenderán los elementos previstos en los planes y programas de estudios, así como en la planeación correspondiente a la asignatura.

De acuerdo con lo dispuesto en esta norma, los miembros del personal docente se encuentran en libertad de realizar evaluación continua, que se traducirá en resultados numéricos que se entregarán en los tiempos marcados.

Las evaluaciones pueden realizarse a través de examen o de otras modalidades de evaluación, aplicadas dentro de las instalaciones de La Universidad por el titular de la asignatura o, en su defecto, por quien sea designado por la Dirección de la Facultad o Escuela, conforme a la planeación inicial del curso.

Expresión de las calificaciones

Art. 68. Las calificaciones de las evaluaciones parciales se expresarán con números enteros y un decimal, aun si es reprobatoria menor a cinco (5).

La calificación definitiva será expresada en números enteros según lo previsto en el Art. 77 del presente Reglamento.

Prohibición de exenciones

Art. 69. No se concederán exenciones de evaluaciones.

Exámenes escritos y orales

Art. 70. Las evaluaciones bajo la modalidad de exámenes se verificarán por escrito y serán aplicadas por el titular de la asignatura; sin embargo, cuando la naturaleza de la cátedra así lo requiera, a juicio del docente y con la aprobación del Director, pueden hacerse en forma oral, pero en este caso se integrará un jurado conformado por:

- I. El titular de la asignatura; y,
- II. Uno (1) o dos (2) docentes de pregrado, nombrados por la Dirección.

El resultado que se obtenga no admitirá apelación y se dará a conocer por escrito de forma inmediata al estudiante.

Calendario de evaluaciones

Art. 71. El calendario de evaluaciones es autorizado por el Consejo Universitario.

Prohibición de evaluaciones fuera del Campus

Art. 72. No pueden realizarse evaluaciones fuera del Campus Universitario, salvo que la naturaleza de la asignatura así lo requiera, previa autorización de la Dirección de la Facultad o Escuela.

Presentación extemporánea de la evaluación

Art. 73. Cuando un estudiante no sustente alguna evaluación en el tiempo señalado en el calendario escolar debido a enfermedad o cualquier otra causa grave demostrada a la Dirección, dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de su retorno a La Universidad para presentarla.

De la Evaluación Parcial

Duración de las evaluaciones parciales

Art. 74. Las evaluaciones parciales durarán únicamente el tiempo de la clase a la que correspondan, salvo que la Dirección de la Facultad o Escuela, atendiendo a la naturaleza de la asignatura, estime procedente ampliarlo.

Condiciones para sustentar evaluaciones

Art. 75. Los estudiantes pueden sustentar evaluaciones parciales y finales cuando:

- I. Tengan sus pagos cubiertos al menos hasta el mes inmediato anterior a la fecha en que se lleven a cabo las mismas, hasta 3 días hábiles previos al periodo de evaluación marcado en el calendario; y,
- II. No cuenten con suspensión disciplinar vigente, de acuerdo con lo previsto en la sección de sanciones del presente Reglamento.

Resultados de evaluación y acumulado de faltas

Art. 76. Los resultados de las evaluaciones parciales y el acumulado de faltas se darán a conocer a los estudiantes por la Dirección de la Facultad o Escuela

en un término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del periodo de evaluaciones. Será obligación del docente comunicar a los estudiantes la calificación de la evaluación parcial, así como las faltas de su asignatura antes de entregarla a la Dirección, de forma que les permita hacer las aclaraciones que sean requeridas.

De la Evaluación Final y Ordinaria

Escala oficial de calificación final y ordinaria

Art. 77. La escala oficial para la calificación final y ordinaria de la asignatura será numérica del cero (0) al diez (10); deberá ser expresada con números enteros conforme a la siguiente tabla y consignada en los registros oficiales de la Facultad o Escuela:

Símbolo	Interpretación	Calificación obtenida	Deberá registrarse
10	Excelente	de 9.5 a 10	diez 10
9	Muy bien	de 8.5 a 9.4	nueve 9
8	Bien	de 7.5 a 8.4	ocho 8
7	Regular	de 6.5 a 7.4	siete 7
6	Suficiente	de 6.0 a 6.4	seis 6
5	No suficiente	de 5.0 a 5.9	cinco 5
4	Deficiente	de 4.0 a 4.9	cuatro 4
3	Deficiente	de 3.0 a 3.9	tres 3
2	Deficiente	de 2.0 a 2.9	dos 2
1	Deficiente	de 1.0 a 1.9	uno 1
0	Deficiente	de 0.0 a 0.9	cero 0

Pérdida de derecho a sustentar evaluación final ordinaria

Art. 78. Un estudiante perderá el derecho a sustentar evaluación final ordinaria, asignándosele calificación reprobatoria en el curso semestral o cuatrimestral, en los siguientes casos:

- I. Por exceder el límite de faltas permitido durante un semestre o cuatrimestre, es decir, cuando las faltas excedan el doble de las sesiones de clase por semana, como se establece en la fracción I del artículo 54 y en el artículo 58 de este Reglamento, para pregrado y posgrado, respectivamente; y,
- II. Por no estar al corriente en sus pagos al día de la aplicación de la evaluación. Tiene aplicabilidad para este caso lo previsto en la fracción I del Art. 75 de este Reglamento, en lo que no contravenga a la presente disposición.

Evidencia documental de las pruebas escritas

Art. 79. Los miembros del personal docente de pregrado, al entregar sus calificaciones finales en la dirección de la Facultad o Escuela correspondiente,

adjuntarán las pruebas escritas que hayan servido de base para la puntuación otorgada a los estudiantes. Éstas se conservarán únicamente hasta el vencimiento del plazo especificado para solicitar revisión de la evaluación escrita.

Revisión y aclaración de evaluaciones

Art. 80. Las Facultades o Escuelas fijarán una fecha para la revisión de las evaluaciones finales, en la que los docentes de asignatura atenderán a los estudiantes para aclaraciones de sus calificaciones. Pasada esa fecha no se aceptarán reclamaciones respecto de las calificaciones, excepción hecha de aquellas derivadas de un error de captura de las mismas.

Publicación de calificaciones

Art. 81. Las Facultades o Escuelas publicarán las calificaciones finales cinco (5) días hábiles después de terminar el periodo de evaluaciones finales.

De la Evaluación Extraordinaria

**Es aplicable la Sección Cuarta, de las Oportunidades,
de este Capítulo III**

Periodos de regularización

Art. 82. Habrá cuatro (4) periodos de regularización para realizar evaluaciones extraordinarias en el periodo semestral: enero, mayo, julio y noviembre, así como en febrero, abril, octubre y diciembre en periodo cuatrimestral.

El Consejo Universitario aprobará en el calendario escolar las fechas específicas. No podrán llevarse a cabo evaluaciones extraordinarias en fechas diferentes.

Cursos de regularización y revisión de evaluación extraordinaria

Art. 83. A solicitud de los estudiantes, la Dirección de la Facultad o Escuela puede abrir un curso extraordinario a fin de facilitar su preparación para la evaluación extraordinaria. Los cursos de regularización estarán sujetos a las políticas aprobadas por el Consejo Académico de la Facultad o Escuela.

El estudiante que obtenga calificación reprobatoria en una evaluación extraordinaria tendrá el derecho de solicitar por escrito la revisión del examen ante el Director de la Carrera, en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de que las calificaciones sean publicadas, salvo cuando éste haya sido oral, caso en que no procederá la revisión.

Apartado B De la Evaluación en Posgrado

Carácter de la evaluación en posgrado

Art. 84. En los niveles de posgrado la evaluación es formativa y continua, lo que se traduce en resultados numéricos que se entregan en los tiempos marcados. El docente debe especificar al inicio del curso la manera en que se realizará la

misma. Puede haber evaluaciones parciales con un valor determinado desde el inicio del curso y otra evaluación final, con un valor preasignado, atendiendo a lo definido en el Programa Académico de la asignatura y al criterio establecido por el catedrático en la planeación inicial del curso, previamente reportado y aceptado por la Facultad o Escuela respectiva.

Tratándose de las asignaturas en talleres, clínicas, laboratorios o seminarios, se aplicarán evaluaciones adecuadas a su naturaleza, indicadas en el plan de estudios.

Modalidades de evaluación

Art. 85. Las evaluaciones serán por examen, avances de investigación o por otras modalidades, y podrán considerarse diferentes evidencias de aprendizaje, en conformidad con lo indicado en el plan de estudios.

Expresión de calificaciones

Art. 86. La calificación de la evaluación parcial y final ordinaria se expresará con números enteros, asentándose la calificación redondeada a la inmediata superior, excepto si es reprobatoria, en cuyo caso se redondea a la inmediata inferior.

Se puede consignar la calificación de cero (0), así como No Presentado (NP), que implica que deberá cursarse la asignatura en segunda oportunidad.

Prohibición de exención

Art. 87. No se concederán exenciones de evaluaciones.

Formato de evaluaciones

Art. 88. Las evaluaciones de las asignaturas bajo la modalidad de exámenes se aplicarán de forma escrita por el titular de la asignatura; sin embargo, en casos excepcionales, cuando la naturaleza de la cátedra así lo requiera, se puede realizar a juicio del docente y con la aprobación del Director de la Facultad o Escuela en forma oral, en cuyo caso se integrará un jurado de acuerdo con los lineamientos marcados por el Consejo Académico correspondiente.

El resultado que se obtenga no admitirá apelación y será dado a conocer al estudiante por escrito de forma inmediata.

Evaluaciones fuera de Campus

Art. 89. No podrán verificarse evaluaciones fuera del Campus Universitario, salvo que la naturaleza de la asignatura así lo requiera, previa autorización de la Dirección de la Facultad o Escuela.

Pérdida de derecho a sustentar evaluación

Art. 90. Los motivos por los que un estudiante puede ser privado del derecho de ser evaluado para acceder a una calificación que le permita acreditar una asignatura, son:

- I. Tener dos (2) pagos vencidos a la fecha en que se tenga programada la evaluación bajo las modalidades previstas en la presente sección; y,
- II. Haberse hecho acreedor a una suspensión temporal por motivos

disciplinarios, de acuerdo con lo previsto en la sección de sanciones.

Escala de calificaciones

Art. 91. La escala oficial para la calificación definitiva de la asignatura será numérica del cero (0) al diez (10), deberá ser expresada y consignada en los registros oficiales de la Facultad o Escuela con números enteros conforme a lo siguiente:

- I. Para las **Especialidades y Maestrías**: la escala oficial para la calificación definitiva de la asignatura se expresará en una escala numérica del cero (0) al diez (10), y la calificación mínima aprobatoria será de seis (6). Las calificaciones se expresan en números enteros, calculándose por aproximación aritmética; es decir, a partir de las cinco décimas pasadas del número natural anterior se aproxima al siguiente. Hecha excepción en el caso de la calificación de seis (6), al que no puede aproximarse la calificación de cinco puntos nueve (5.9) o menor.
- II. Para el **Doctorado**: la escala oficial para la calificación definitiva de la asignatura se expresará en una escala numérica que será del cero (0) al diez (10), y la calificación mínima aprobatoria será de siete (7). Las calificaciones se expresan en números enteros, calculándose por aproximación aritmética; es decir, a partir de las cinco décimas pasadas del número natural anterior se aproxima al siguiente. Hecha excepción en el caso de la calificación de siete (7), al que no puede aproximarse la calificación de seis puntos nueve (6.9) o menor.

Revisión de calificaciones

Art. 92. Los resultados de las evaluaciones parciales o continuas se darán a conocer por el docente de la asignatura de manera oportuna, de forma que el estudiante pueda realizar cualquier aclaración y conocer su progreso.

Los docentes titulares de las asignaturas están obligados a informar de sus calificaciones a los estudiantes antes del cierre del periodo académico, atendiendo a los estudiantes que soliciten aclaración sobre las mismas. Pasada esa fecha no se aceptarán reclamaciones al respecto, con excepción de las derivadas de errores de captura.

Publicación de calificaciones

Art. 93. La publicación de calificaciones finales se hará a través del Portal de Estudiantes, en el tiempo señalado en el calendario correspondiente a cada nivel educativo de posgrado.

Capítulo IV

Del Aprendizaje de una Segunda Lengua

Obligación de acreditar una segunda lengua

Art. 94. Los estudiantes de pregrado tendrán la obligación de acreditar el idioma inglés como segunda lengua, y en los planes de estudio que se justifique, más de una segunda lengua. Para ello se establecen un nivel mínimo de continuidad y un nivel mínimo para cambio a otra lengua adicional al inglés, ambos autorizados por el Consejo Universitario.

Cumplimiento del nivel de continuidad

Art. 95. El cumplimiento del nivel de continuidad será requisito para la inscripción del estudiante al séptimo semestre o cuatrimestre de licenciatura o al quinto semestre para los programas de P.A. o T.S.U., teniendo aplicabilidad lo previsto en el Art. 44 del presente Reglamento, en lo que no contravenga a la presente disposición.

Acreditación por título de suficiencia

Art. 96. Los estudiantes podrán acreditar el inglés u otras lenguas a través de la evaluación por la modalidad de examen a título de suficiencia, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Coordinación de Idiomas y autorizado por la Vicerrectoría Académica.

Capítulo V

De los Créditos Complementarios de Bienestar Universitario

Objetivo del sistema de créditos complementarios

Art. 97. El sistema de créditos complementarios que ofrece La Universidad promueve el desarrollo personal y social en los estudiantes a través de la vivencia de actividades que fomentan valores, actitudes y hábitos orientados a su formación integral, la mejora de su calidad de vida y la de su entorno.

Concepto de crédito complementario

Art. 98. Para efectos de esta reglamentación, la palabra *crédito* se refiere a una unidad de medida con la cual se reconoce la participación del estudiante en las actividades formativas. El crédito no tiene equivalencia ni conversión monetaria.

Los créditos complementarios son obtenidos por las participaciones, acciones o trabajos temporales que realicen los estudiantes en cada una de las tres (3) áreas correspondientes, que son la deportiva, la cultural y la de solidaridad universitaria.

Algunas actividades comunitarias institucionales en las que participen los estudiantes pueden ser consideradas únicamente como créditos deportivos o culturales.

Tipos de créditos complementarios

Art. 99. Los créditos complementarios son de tres (3) tipos, de acuerdo al área en la que se desarrollan:

- I. **Deportivos:** cuya finalidad es el desarrollo físico armónico del estudiante; se refieren a actividades organizadas y sistemáticas que promuevan la salud;
- II. **Culturales:** tienen como objetivo el crecimiento del estudiante, mediante actividades que le permiten cultivar su apreciación o realización artística y estética; y,
- III. **Solidaridad:** buscan el impulso del compromiso humano hacia las

personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y se refieren a actividades dirigidas en el área de desarrollo social y la promoción humana.

Cumplimiento en el sistema de créditos complementarios

Art. 100. Con el fin de fomentar y contribuir a la formación integral, todo estudiante de pregrado tiene la obligación de cumplir con los créditos complementarios antes del ingreso al séptimo semestre o cuatrimestre de pregrado y para el quinto semestre de P.A. o T.S.U.

El número de créditos complementarios que cada estudiante debe de cubrir es el siguiente:

- I. Créditos deportivos: treinta (30) para licenciatura y veinte (20) para P.A. o T.S.U;
- II. Créditos culturales: treinta (30) para licenciatura y veinte (20) para P.A. o T.S.U; y,
- III. Créditos de solidaridad universitaria: treinta (30) para licenciatura y veinte (20) para A.P. o T.S.U.

Asignación de créditos

Art. 101. Para asignar créditos a una actividad determinada, la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, atendiendo a lo previsto en la normativa correspondiente y el proceso formativo del estudiante, tomará en cuenta respecto de la actividad:

- I. Calidad formativa;
- II. Duración o tiempo invertido;
- III. El beneficio que se espera obtener para las personas a quienes está dirigido; y,
- IV. El cumplimiento de los criterios establecidos por el Departamento correspondiente de la Vicerrectoría Bienestar Universitario.

Registro y consulta de créditos

Art. 102. El registro de los créditos se realizará de acuerdo con el proceso establecido por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario y podrá ser consultado desde el Portal de la Comunidad de Estudiantes en el apartado respectivo.

TÍTULO CUARTO

Del Egreso y Obtención de Grado Académico

Capítulo I

Del Servicio Social

Naturaleza y alcances del Servicio Social

Art. 103. Se entiende por Servicio Social a las actividades exigidas por la legislación aplicable y que los estudiantes realizan en beneficio de la sociedad mexicana.

Las labores realizadas por los estudiantes deben tener relación directa con su preparación académica, articulada desde la formación integral y adquirida

durante el desarrollo del plan de estudios del pregrado.

Tipos de Servicio Social

Art. 104. El Servicio Social puede prestarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. **Servicio Social Profesional:** aquel que se realiza en instituciones públicas o privadas de acuerdo con la disciplina que contribuye con proyectos o actividades relacionados con sus estudios; y,
- II. **Servicio Social Profesional con enfoque comunitario:** el que se realiza en voluntariados aprobados por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, cuya prioridad es el beneficio social al desarrollar un trabajo directo en sectores menos favorecidos y vinculado con el desempeño de sus actividades profesionales.

Inicio para prestar el Servicio Social

Art. 105. El Servicio Social puede prestarse a partir de que el estudiante haya cubierto el setenta por ciento (70%) de los créditos curriculares del plan de estudios del pregrado.

Quedan exceptuados a lo dispuesto en el párrafo anterior los estudiantes de las licenciaturas de áreas de la salud o de áreas en donde la legislación aplicable determine porcentajes diferentes.

Autorización

Art. 106. Compete a las Direcciones de las Facultades o Escuelas, en coordinación con la Dirección de Servicios Escolares, proporcionar la información y formatos institucionales necesarios para la tramitación y acreditación del Servicio Social.

El lugar de prestación es autorizado según corresponda por la Unidad Académica o por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

Liberación del Servicio Social

Art. 107. La Dirección de Servicios Escolares emite la constancia de liberación de Servicio Social, que valida al cumplirse las siguientes condiciones:

- I. Que haya sido prestado atendiendo los principios legales establecidos por las autoridades educativas;
- II. Que se cubran las políticas universitarias vigentes;
- III. Que las cartas de inicio y término se presenten en los formatos institucionales autorizados; y,
- IV. Que sea registrado, confirmado y validado de conformidad en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a su emisión.

En congruencia con el Artículo 106, es responsabilidad de la Unidad Académica la asignación, seguimiento y confirmación de los requisitos anteriores.

Duración del Servicio Social

Art. 108. El Servicio Social Profesional de pregrado puede prestarse en un término de seis (6) meses a dos (2) años civiles. Su duración será de cuatrocientas ochenta (480) horas sin remuneración alguna. Si el Servicio Social fuera remunerado, su duración será de un (1) año civil y se extenderá a novecientos sesenta (960) horas.

Los programas de salud deberán cubrir la duración estipulada en la legislación correspondiente.

Obligatoriedad del Servicio Social

Art. 109. La prestación del Servicio Social Profesional es obligatoria y es requisito indispensable para obtener el título de pregrado. El documento que lo avala es la Constancia de Liberación.

Capítulo II De la Certificación de Estudios y Emisión de Documentación Académica

Expedición del certificado total de estudios

Art. 110. Cuando el estudiante haya completado el cien por ciento (100%) de los créditos correspondientes a su Programa Académico, solicitará a la Dirección de Servicios Escolares la expedición del certificado total de estudios, de conformidad con el procedimiento vigente.

Expedición del certificado parcial de estudios

Art. 111. Cuando el estudiante haya tramitado su baja o completado el número de créditos necesarios para su titulación en caso de que tenga autorizado realizarla por estudios de posgrado, solicitará a la Dirección de Servicios Escolares la expedición del certificado parcial de estudios, de conformidad con el procedimiento vigente.

Requisitos para la expedición de certificado de estudios

Art. 112. El egresado de La Universidad o estudiante que haya causado baja puede solicitar la expedición de un certificado de estudios, total o parcial, según corresponda, para lo cual deberá:

- I. Realizar una solicitud por escrito en la Dirección de Servicios Escolares;
- II. Presentar constancias de no adeudo de sus obligaciones académicas, formativas, financieras y administrativas;
- III. Contar con su documentación completa en el expediente académico;
- IV. Presentar fotografías con las características institucionales; y,
- V. Presentar el pago de derechos correspondiente, de acuerdo con las cuotas vigentes establecidas por la Dirección de Administración y Finanzas.

Expedición de documentos académicos

Art. 113. Para que proceda la expedición de cualquier documento académico por parte de La Universidad, los estudiantes, egresados o usuarios que lo soliciten, deben cubrir los requisitos previstos por la Dirección de Servicios Escolares y los

pagos de derechos vigentes, establecidos por la Dirección de Administración y Finanzas.

Los plazos de emisión se determinan institucionalmente de acuerdo al tipo de trámite que se solicita y es informado en los medios institucionales.

Capítulo III Del Egreso

Concepto de Egresado

Art. 114. Se considera egresado de La Universidad al estudiante que obtenga todos los créditos del plan de estudios del Programa Académico correspondiente.

Concepto de pasante

Art. 115. El egresado tiene la calidad de pasante cuando, al cubrir todos los requisitos académicos y administrativos de su plan de estudios, no haya obtenido su grado o título.

Capítulo IV Del Reconocimiento de Estudios y Obtención de Grado Académico

Condiciones para la obtención del grado académico

Art. 116. Para la conclusión del programa académico y acceder al título, diploma o grado correspondiente, se requiere:

- I. Cubrir íntegramente el programa de cada asignatura del plan de estudios que corresponda; y,
- II. Acreditar, al menos, el nivel de lengua extranjera obligatorio determinado para cada programa académico.

Requisitos específicos para pregrado

Art. 117. Para los estudios de pregrado, además de lo señalado en el artículo que antecede, deben:

- I. Cumplir los créditos complementarios de Bienestar;
- II. Liberar el Servicio Social Profesional; y,
- III. Presentar y acreditar el examen general de egreso de licenciatura, propuesto por cada Consejo Académico de Facultad o Escuela y autorizado por la Vicerrectoría Académica.

En los programas de salud, se deben de cumplir todos los requisitos de egreso previstos, incluyendo campos clínicos e internado.

La vigilancia del cumplimiento está a cargo de la Dirección de la Facultad o Escuela, quien informa a la Vicerrectoría Académica de La Universidad sobre el seguimiento a esta disposición.

Sección Primera Generalidades

Objeto de la titulación

Art. 118. La titulación y obtención de grado tiene por objeto:

- a) En el nivel de **pregrado**: evaluar los conocimientos, las habilidades y las aptitudes de los pasantes respecto del plan de estudios de su Programa Académico para el ejercicio profesional; y,
- b) En el nivel de **posgrado**: evaluar la capacidad del sustentante en la elaboración de productos académicos o profesionales que contribuyan al desarrollo de su disciplina de acuerdo con los requisitos marcados en cada nivel educativo, para así acceder al diploma o grado académico correspondiente.

Opciones de titulación y obtención de grado

Art. 119. Las opciones de titulación autorizadas por La Universidad son:

Para P.A. y T.S.U.

- I. Derogada;
- II. Excelencia académica;
- III. Informe sobre el Servicio Social y experiencias formativas profesionalizantes;
- IV. Informe de experiencia profesional;
- V. Informe de actividades de investigación;
- VI. Diplomado de titulación;
- VII. Certificaciones especializadas; y
- VIII. Por estudios de licenciatura.

Para Licenciatura

- I. Tesis;
- II. Estudios de posgrado;
- III. Examen general de conocimientos;
- IV. Informe sobre el Servicio Social y experiencias formativas profesionalizantes;
- V. Informe de experiencia profesional;
- VI. Excelencia académica;
- VII. Informe de actividades de investigación;
- VIII. Diplomado de titulación;
- IX. Caso práctico;
- X. Producción académica o profesional significativa; y,
- XI. Certificaciones especializadas.

Para Especialidad

- I. Estudios de maestría;
- II. Caso práctico;
- III. Publicación;

- IV. Informe de actividades de investigación;
- V. Promedio;
- VI. Caso clínico;
- VII. Certificaciones especializadas; y,
- VIII. Producción académica o profesional significativa.

Para Maestría

- I. Tesis;
- II. Caso práctico;
- III. Publicación;
- IV. Informe de actividades de investigación;
- V. Promedio;
- VI. Caso clínico; y,
- VII. Producción académica o profesional significativa.

Para Doctorado

- I. Tesis;

El Consejo Académico de las Escuelas o Facultades puede presentar al Consejo Universitario la solicitud de inaplicación de opciones de titulación específicas, cuando por la propia naturaleza del programa académico se requiera. Dicha solicitud debe encontrarse debidamente fundada y justificada previo al inicio de operaciones del programa de estudios.

Tiempo de los egresados para titularse

Art. 120. El tiempo que los egresados tienen para titularse es:

- a) Para P.A. y T.S.U., tres (3) años;
- b) Para licenciatura, cinco (5) años; y,
- c) Para posgrado, la duración del Programa Académico más un año.

Transcurrido el plazo anterior, el egresado deberá presentar al Comité de Titulación de su Facultad o Escuela una carta de experiencia profesional de los dos (2) últimos años y optar por alguna de las opciones de titulación establecidas por el artículo 119, exceptuadas las opciones de excelencia académica, informe de Servicio Social y experiencias formativas profesionalizantes y, en el caso de posgrado, la opción por promedio.

Momento para la Autorización de Titulación

Art. 121. La presentación para la aprobación del proyecto del trabajo de titulación u obtención de grado, la asignación del asesor y la elaboración del proyecto podrán realizarse:

- I. Para el **pregrado**:
 - a) A partir de que el estudiante haya cubierto el setenta por ciento (70%) de los créditos de la licenciatura, P.A. o T.S.U., y esté prestando o se encuentre liberado el Servicio Social Profesional;
 - b) En los programas de salud, al cumplimiento de la totalidad de sus créditos de la licenciatura y, en su caso, al cumplir los requerimientos establecidos por la normativa específica del área;

- II. Para la **especialidad y maestría** en cualquier momento durante el posgrado; y,
- III. Para el **doctorado** la aprobación del proyecto de titulación se establece como requisito de ingreso al programa. La asignación del Comité Tutorial es definida previo al primer seminario de investigación y la elaboración de la Tesis forma parte del desarrollo del programa de estudios.

Sección Segunda

De la Integración y Funciones de los Comités de Titulación y Obtención de Grado

De los Comités de Titulación y Obtención de Grado

Art. 122. Los Comités de Titulación y Obtención de Grado son los órganos colegiados de las Facultades o Escuelas, derivados del Consejo Académico, responsables de validar las condiciones para la titulación u obtención de grado del egresado, de acuerdo con la siguiente previsión por nivel educativo:

- I. Comité de Titulación para P.A., T.S.U., licenciatura, especialidad y maestría; y,
- II. Comité de Doctorado y Comité Tutorial, para doctorado.

Integración del Comité de Titulación

Art. 123. El Comité de Titulación de cada Unidad Académica estará integrado por la Dirección de la Facultad o Escuela quien lo preside, la Secretaría Académica, la Coordinación o Jefatura Académica y el Personal Académico correspondiente, quienes participarán *ad-honorem*.

Atribuciones del Comité de Titulación

Art. 124. El Comité de Titulación es el responsable de:

- I. Recibir y resolver la solicitud de titulación correspondiente a la opción elegida;
- II. Asignar el asesor y, en su caso, coasesores de titulación para la realización del trabajo recepcional;
- III. Informar por escrito al solicitante en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles si se acepta o rechaza la alternativa propuesta;
- IV. En su caso, otorgar, a través del asesor de titulación, el documento que autorice el trabajo de titulación cuando éste se encuentre aprobado en definitivo;
- V. Asignar los sinodales para el examen recepcional;
- VI. Analizar la propuesta de otorgamiento de Mención Honorífica y,
- VII. Aprobar las prórrogas referidas en el párrafo segundo del Artículo 120.

Integración del Comité de Doctorado

Art. 125. El Comité de Doctorado es el cuerpo colegiado que atiende los asuntos académicos de los programas de este nivel, para asegurar su calidad educativa. Debe reunirse al menos dos veces en cada periodo académico y estará conformado por:

- I. La Dirección de Investigación y Doctorado, quien fungirá como Presidente

- y tendrá voto de calidad en las decisiones que se tomen en caso de ser necesario;
- II. La Coordinación de Doctorado, quien fungirá como Secretario;
 - III. La Dirección de la Facultad o Escuela que corresponda a la disciplina del programa de Doctorado;
 - IV. El Asesor Académico del programa de Doctorado correspondiente;
 - V. Un Investigador de Tiempo Completo acorde a la disciplina del programa de Doctorado; y,
 - VI. Profesores Invitados (externos o internos), cuyo nombramiento será renovable cada tres (3) años.

Atribuciones del Comité de Doctorado

Art. 126. El Comité de Doctorado será el responsable de:

- I. Establecer los lineamientos específicos para el ingreso de los aspirantes, así como la valoración de los mismos;
- II. Dictaminar los protocolos de investigación de los estudiantes de doctorado;
- III. Asignar al asesor y, en su momento, al Comité Tutorial de Doctorado para la tesis que desarrolla el estudiante, revisando que cumpla los requisitos académicos y de experiencia profesional de acuerdo con los objetivos planteados en el mismo;
- IV. Establecer los lineamientos de evaluación para asegurar la calidad de los trabajos de titulación;
- V. Otorgar el documento que autorice la impresión de la tesis cuando ésta cuente con la aprobación definitiva;
- VI. Asignar los sinodales para el examen recepcional;
- VII. Aprobar las prórrogas referidas en el párrafo segundo del Artículo 120; y,
- VIII. Dar recomendaciones para la actualización curricular y la incorporación de los avances disciplinares en el proceso de aprendizaje-enseñanza del programa.

Del Comité Tutorial para Doctorado

Art. 127. El Comité Tutorial para Doctorado es un cuerpo colegiado formado por tres docentes que guiarán al estudiante de doctorado en el desarrollo de su tesis, y estará conformado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, quien es el miembro con mayor antigüedad en La Universidad y que funge como Lector;
- II. Un Secretario, quien funge como Asesor; y,
- III. Un Vocal, quien funge como Lector.

En el examen recepcional para la obtención del grado, se debe registrar a dos (2) suplentes adicionales al Comité Tutorial, para el Sínodo.

Todos los integrantes de este Comité, serán avalados por el Comité de Doctorado, y deben:

- I. Contar con grado de Doctor;
- II. Ser docentes de la planta académica de La Universidad o invitados de reconocido prestigio de otras universidades; y,
- III. Al menos uno de los integrantes debe ser miembro activo de la

Atribuciones del Comité Tutorial para Doctorado

Art. 128. El Comité Tutorial para Doctorado tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar los avances de los proyectos de investigación asignados;
- II. Participar en los seminarios tutoriales como evaluadores del avance de los estudiantes;
- III. Asignar por consenso la calificación del avance del estudiante en los seminarios tutoriales;
- IV. Dar recomendaciones por escrito al sustentante sobre su tesis;
- V. Orientar al estudiante para la realización de productos académicos derivados de su tesis; y,
- VI. Participar en el examen de grado como sinodales.

Responsabilidades de la Coordinación o Jefatura Académica

Art. 129. La Coordinación o Jefatura Académica será responsable, dentro del proceso de titulación, de:

- I. Informar al estudiante sobre la resolución que el Comité de Titulación o Comité de Doctorado vierta con relación al proyecto presentado y la designación del Asesor o Comité Tutorial correspondiente;
- II. Verificar que el estudiante, al terminar su proyecto, cuente con la carta de liberación por parte de su Asesor o Comité Tutorial, según sea el caso;
- III. Entregar al estudiante el documento que autorice la liberación del proyecto de titulación, cuando éste se encuentre aprobado en definitivo;
- IV. Notificar a la Dirección de Facultad o Escuela, a la Dirección de Investigación y Doctorado (en caso del Doctorado) y a la Dirección de Servicios Escolares cuando se requiera asignar un asesor externo; y,
- V. Verificar que se cumplan todos los requisitos necesarios para la obtención del título profesional, diploma o grado académico.

Sección Tercera De las Opciones de Titulación

De la Tesis

Definición

Art. 130. Se entiende por Tesis:

- I. En **pregrado**, el trabajo desarrollado bajo metodologías de la investigación que compruebe una hipótesis para la ampliación, cuestionamiento, perfeccionamiento o aplicación del estado del arte en las áreas científicas o técnicas;
- II. En **maestría**, el trabajo que por principal objetivo tiene que el estudiante manifieste su capacidad de observación, análisis e integración de diversas teorías o marcos conceptuales, de manejar métodos y técnicas para generar conocimientos y de hacer nuevas propuestas de investigación futuras;

- III. En **doctorado**, debe ser una contribución científica original en la propia especialización disciplinar, que implique una aportación al desarrollo de la ciencia.

Elementos

Art. 131. Los elementos de la Tesis deberán ser, como mínimo:

- I. Portada. Debe incluir: nombre de la institución, nombre de la Facultad o Escuela, mención de ser Tesis, título de la Tesis propuesta, nombre del o de los sustentantes, nombre del asesor, nombre del Programa Académico, número del acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Programa Académico y año de presentación de la Tesis;
- II. Índice;
- III. Resumen;
- IV. Introducción;
- V. Planteamiento del problema;
- VI. Justificación;
- VII. Objetivos;
- VIII. Supuestos o hipótesis;
- IX. Marco Teórico;
- X. Método Empleado;
- XI. Resultados;
- XII. Discusión y conclusiones;
- XIII. Referencias;
- XIV. Anexos o apéndices (en su caso);
- XV. Autorización del asesor del trabajo o Comité Tutorial; y,
- XVI. Responsiva de integridad académica.

En el caso de doctorado, debe incluirse el Estado del Arte antes del Marco Teórico.

Características

Art. 132. La Tesis deberá ser original e inédita, en el sentido de tratar un tema no trabajado anteriormente o un tema conocido sobre el cual se ofrece una nueva interpretación, con las siguientes características en su presentación de acuerdo al nivel educativo:

- I. En **pregrado**, con una extensión mínima de ochenta (80) cuartillas de contenido, sin contar anexos ni apéndices, pudiendo ser elaborada por uno (1) o hasta tres (3) estudiantes;
- II. En **maestría**, con una extensión mínima de ochenta (80) cuartillas de contenido, sin contar anexos ni apéndices, pudiendo ser elaborada hasta por 2 (dos) estudiantes; y,
- III. En **doctorado**, con una extensión mínima de doscientas (200) cuartillas de contenido, sin contar anexos ni apéndices, debiendo ser elaborado de manera individual.

La realización del documento de tesis y su defensa deberá hacerse de manera individual, y es necesario que la contribución que realiza cada uno de los participantes sea evidente.

Del Examen General de Conocimientos

Definición

Art. 133. La opción de titulación por Examen General de Conocimientos permite el acceso al proceso de titulación a quien presente el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (Ceneval), y obtenga testimonio de desempeño satisfactorio o de desempeño sobresaliente.

Criterios

Art. 134. Para obtener el título profesional a través del EGEL, se atienden los siguientes criterios:

- I. Aplica para aquellas carreras de licenciatura que cuentan con EGEL autorizado;
- II. Haber finalizado los créditos de su programa de pregrado;
- III. Contar con la autorización de su Comité de Titulación;
- IV. El documento probatorio de la acreditación del examen EGEL Ceneval tiene validez única para efectos de titulación de un (1) año, contado a partir de la fecha de la emisión de la constancia del resultado del examen. Transcurrido el plazo, el documento pierde validez; y,
- V. Cumplimiento de los procesos administrativos.

Del Diplomado de Titulación

Definición

Art. 135. El Diplomado de Titulación es un curso con una duración mínima de ciento veinte (120) horas, desarrollado por la Facultad o Escuela de La Universidad, que es ofertado y operado por el área de Educación Continua o de una institución de educación superior con reconocimiento, que tiene el propósito de enseñar, complementar o actualizar algún conocimiento o habilidad específica del área correspondiente a la formación del pasante.

Criterios

Art. 136. Para obtener el título profesional a través del Diplomado de Titulación, se atenderán los siguientes criterios:

- I. Haber finalizado los créditos de su programa de pregrado;
- II. Contar con la autorización de su Comité de Titulación;
- III. Cumplir con todos los requisitos del Diplomado; y,
- IV. Cumplir con los procesos administrativos.

De la Titulación por Certificaciones Especializadas

Definición

Art. 137. La titulación a través de Certificaciones Especializadas consiste en la acreditación de una o varias Certificaciones Especializadas demostradas a través de la documentación oficial otorgada por los organismos externos reconocidos nacional o internacionalmente, previamente autorizado por el

Consejo Académico de la Facultad o Escuela.

Criterios

Art. 138. Para obtener el título profesional a través de Certificaciones Especializadas, se atenderán los siguientes criterios:

- I. La Certificación Especializada y el organismo que lo otorga deberán estar vinculados con el área disciplinar y ser de reconocido prestigio;
- II. La Certificación Especializada deberá tener una duración mínima de ochenta (80) horas y contar con procesos de calidad comprobables;
- III. El documento probatorio de la Certificación Especializada tendrá validez única para efectos de titulación de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la emisión de la constancia. Transcurrido el plazo, el documento perderá validez;
- IV. Previamente se deberá contar con la autorización del Consejo Académico de la Facultad o Escuela, quien definirá el número, tipos y vigencia de las Certificaciones Especializadas para su validez en la titulación, con la autorización de la Vicerrectoría Académica;
- V. La Certificación Especializada sólo podrá ser utilizada para efectos de titulación en una única ocasión y para la obtención del título de pregrado o diploma de especialidad, por lo que cada una en específico aplicará únicamente a un nivel de estudios; y,
- VI. Cumplir con los procesos administrativos correspondientes.

Del Informe sobre Servicio Social y Experiencias Formativas Profesionalizantes

Definición

Art. 139. La opción de titulación por Informe sobre el Servicio Social y Experiencias Formativas Profesionalizantes consiste en la presentación de un trabajo escrito en el que se describen y evalúan las actividades y resultados obtenidos en la realización del Servicio Social o de las Experiencias Formativas Profesionalizantes, en relación con los conocimientos adquiridos en el transcurso del pregrado.

Su objetivo es vincular al estudiante con la realidad que corresponda al ejercicio de la licenciatura en la que pretende titularse, detectando uno o varios problemas de la propia sociedad y plasmándolos en un trabajo escrito, sosteniendo un punto de vista y proponiendo soluciones para el o los problemas identificados, buscando un beneficio para la comunidad.

Elementos

Art. 140. La estructura del Informe sobre Servicio Social o Experiencia Formativa Profesionalizante deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Portada. Deberá incluir: nombre de la institución, nombre de la Facultad o Escuela, mención de ser Informe Sobre Servicio Social y Experiencias Formativas Profesionalizantes, nombre del proyecto desarrollado, nombre del o los sustentantes, nombre del asesor, nombre del Programa Académico, número del acuerdo de

- Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Programa Académico y año de presentación del Informe;
- II. Índice;
 - III. Objetivos;
 - IV. Descripción del problema o situación abordada;
 - V. Fundamento de las acciones realizadas en el Servicio Social o Experiencia Formativa Profesionalizante;
 - VI. Descripción de la aportación profesional en la resolución del trabajo;
 - VII. Objetivos alcanzados y beneficios logrados;
 - VIII. Conclusiones y recomendaciones;
 - IX. Referencias;
 - X. Anexos o apéndices, en su caso;
 - XI. Autorización del asesor del trabajo; y,
 - XII. Responsiva de integridad académica.

Criterios

Art. 141. Para obtener la titulación a través del Informe sobre Servicio Social y Experiencias Formativas Profesionalizantes, se deberán atender los siguientes criterios:

- I. Encontrarse dentro de los dos (2) primeros años del egreso;
- II. Aprobación por el Comité de Titulación;
- III. Asignación de un asesor para la elaboración del informe;
- IV. Detectar uno o varios problemas dentro del desarrollo del Servicio Social o la Experiencia Formativa Profesionalizante, sosteniendo un punto de vista y proponiendo soluciones para el o los problemas identificados;
- V. Los egresados que elijan esta opción de titulación deberán tener autorizado previamente el lugar de prestación del Servicio Social o de realización de la Experiencia Formativa Profesionalizante;
- VI. Cumplir el procedimiento administrativo; y,
- VII. Responsiva de integridad académica.

Del Informe sobre Experiencia Profesional

Definición

Art. 142. La titulación por Informe sobre Experiencia Profesional se realiza mediante un informe escrito y sintético que debe elaborarse individualmente, en relación con la experiencia que el egresado tiene en el ejercicio de su profesión y a través del cual demuestra el logro y la integración de los conocimientos contenidos en el plan y programas de Estudio de la licenciatura.

Elementos

Art. 143. La estructura del Informe sobre Experiencia Profesional, presentado con una extensión mínima de cuarenta (40) cuartillas de contenido, sin contar anexos y apéndices, deberá integrar, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Portada. Deberá incluir: nombre de la institución, nombre de la Facultad o Escuela, mención de ser Informe sobre Experiencia Profesional, nombre del proyecto desarrollado, nombre del o los

sustentantes, nombre del asesor, nombre del Programa Académico, número del acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Programa Académico y año de presentación del Informe;

- II. Índice;
- III. Objetivos;
- IV. Descripción del problema o situación abordada;
- V. Descripción y fundamentación de las acciones realizadas y de la aportación del trabajo;
- VI. Objetivos alcanzados y beneficios logrados;
- VII. Conclusiones y recomendaciones;
- VIII. Referencias;
- IX. Anexos que avalen su informe;
- X. Las cartas que comprueben los lugares en donde se ha ejercido la profesión;
- XI. Autorización del asesor del trabajo; y,
- XII. Responsiva de integridad académica.

Criterios

Art. 144. Para obtener la titulación a través del Informe sobre Experiencia Profesional, se deberán atender los siguientes criterios:

- I. Esta opción de experiencia profesional podrá ser presentada después de dos (2) años de haber cubierto el cien por ciento (100%) de los créditos de su licenciatura;
- II. La experiencia profesional deberá estar relacionada con el ejercicio de su profesión; y,
- III. La Comisión de Titulación asignará un asesor para el trabajo.

De la Opción de Titulación por Estudios de Licenciatura

Definición y criterios

Art. 145. La opción de titulación por Estudios de Licenciatura contempla obtener el título profesional de P.A. o T.S.U. al concluir los créditos de la licenciatura afín al área del conocimiento, de conformidad con el criterio definido por la Vicerrectoría Académica y con los siguientes criterios:

- I. La opción de titulación por Estudios de Licenciatura sólo aplicará para P.A. o T.S.U.;
- II. El egresado deberá solicitar por escrito la aprobación del Comité de Titulación;
- III. Al término de los créditos de la licenciatura, el egresado deberá solicitar a la Dirección de Servicios Escolares el certificado total de estudios debidamente expedido; y,
- IV. Cumplir el procedimiento administrativo correspondiente.

De la Titulación por Estudios de Posgrado

Definición y criterios

Art. 146. La opción de titulación por Estudios de Posgrado contempla obtener el título profesional de licenciatura al cumplir cuarenta y cinco (45) créditos de la

especialidad o maestría, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Los Estudios de Posgrado que se elijan, deberán contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y contribuir a la formación obtenida en el pregrado;
- II. Contar con la autorización previa del Comité de Titulación de la Facultad o Escuela donde se haya cursado el pregrado;
- III. Obtener en los Estudios de Posgrado una calificación mínima por asignatura de nueve (9);
- IV. Comprobar el cumplimiento de los cuarenta y cinco (45) créditos y las calificaciones por materia a través del certificado parcial de Estudios de Posgrado debidamente expedido; y,
- V. Cumplir el procedimiento administrativo correspondiente.

De la Excelencia Académica

Definición y criterios

Art. 147. La opción de titulación por Excelencia Académica consiste la obtención del título profesional con mención honorífica de los estudiantes que cumplan satisfactoriamente los siguientes criterios:

- I. Haber aprobado todas sus asignaturas en evaluación ordinaria, incluyendo las acreditadas por equivalencia;
- II. Haber obtenido el promedio mínimo autorizado por el Consejo Universitario para su Programa Académico;
- III. Recibir la carta de candidatura; y,
- IV. Cumplir el procedimiento administrativo correspondiente.

Del Informe de Actividades de Investigación

Definición y criterios

Art. 148. La opción de titulación de Informe de Actividades de Investigación consiste en presentar un reporte escrito sobre las actividades desarrolladas dentro de un proyecto o programa de investigación aprobado por el Consejo de Investigación de La Universidad o dentro de algún proyecto a cargo de una instancia reconocida, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Aportar al desarrollo e implementación de un proyecto de investigación a través de su relevante, oportuno y pertinente apoyo;
- II. Clara evidencia de la aportación a las líneas de generación y aplicación del conocimiento de La Universidad;
- III. El asesor del documento será el propio investigador o el líder de la línea o programa de investigación cuando la participación se realice en varios proyectos de investigación o líneas;
- IV. Ser elaborado de manera individual; y,
- V. Cumplir el proceso administrativo correspondiente.

El tiempo para la elaboración del reporte no deberá extenderse a más de dos (2) años de concluidos los estudios de sustentante y el examen recepcional será presentado de manera individual y sobre un proyecto único.

Para el caso de especialidad o maestría, el egresado deberá ser el investigador principal o coinvestigador.

Contenido del Informe de Actividades de Investigación

Art. 149. El egresado deberá presentar ante la Comisión de Titulación su informe final, con una extensión mínima de cuarenta (40) cuartillas de contenido, sin contar anexos y apéndices, deberá integrar que contendrá como mínimo:

- I. Portada. Deberá incluir: nombre de la institución, nombre de la Facultad o Escuela, mención de ser Informe de Actividades de Investigación, título del informe, línea de generación y aplicación del conocimiento de La Universidad, programa o proyecto de investigación, nombre del investigador, nombre del sustentante, nombre del asesor, nombre del Programa Académico, número del acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Programa Académico y año de presentación del Informe;
- II. Índice;
- III. Introducción;
- IV. Justificación;
- V. Objetivos del informe;
- VI. Descripción puntual del apoyo prestado a la investigación;
- VII. Objetivos alcanzados y beneficios logrados;
- VIII. Metodología y procedimientos;
- IX. Productos parciales o totales de la investigación;
- X. Reflexión sobre la generación de conocimiento y la relevancia en torno a la disciplina de la cual se emitirá el grado;
- XI. Referencias;
- XII. Anexos, que avalen la participación en la investigación;
- XIII. Autorización del asesor del proyecto de investigación; y,
- XIV. Responsiva de integridad académica.

Caso Práctico

Definición

Art. 150. Se entiende por Caso Práctico a la descripción escrita de una experiencia, situación o problemática profesional real ocurrida en una organización, pública o privada, con el objeto de analizarla, proponer una solución fundamentada con argumentos teóricos y prácticos y presentar los resultados o la proyección de los resultados de dicha solución.

Elementos del Caso Práctico

Art. 151. La estructura del Caso Práctico deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Portada. Deberá incluir: nombre de la institución, nombre de la Facultad o Escuela, mención de ser Caso Práctico, título del Caso Práctico, nombre del sustentante, nombre del asesor, nombre del Programa Académico, número del acuerdo de Reconocimiento de

- Validez Oficial de Estudios y año de presentación del Caso Práctico;
- II. Índice;
 - III. Introducción;
 - IV. Marco teórico;
 - V. Marco contextual;
 - VI. Análisis de la problemática;
 - VII. Diagnóstico de la situación;
 - VIII. Planteamiento del problema;
 - IX. Objetivos;
 - X. Justificación;
 - XI. Método;
 - XII. Resultados o proyección de resultados;
 - XIII. Conclusiones y recomendaciones;
 - XIV. Referencias;
 - XV. Anexos, en su caso;
 - XVI. Autorización firmada por el asesor; y,
 - XVII. Responsiva de integridad académica.

Características

Art. 152. El Caso Práctico deberá ser original e inédito, en el sentido de tratar un tema no trabajado anteriormente o un tema conocido sobre el cual se ofrece una nueva interpretación, presentado con una extensión mínima de cuarenta (40) cuartillas de contenido sin contar anexos y apéndices.

El tema del Caso Práctico podrá ser abordado por uno (1) o dos (2) participantes como máximo. La realización del documento y su defensa serán de manera individual y es necesario que la contribución de cada uno de los participantes sea evidente.

Producción Académica o Profesional Significativa

Definición

Art. 153. Se entiende por Producción Académica o Profesional Significativa a la elaboración de productos originales, académicos o profesionales, vinculados a la formación que el estudiante obtuvo durante su Programa Académico.

Elementos

Art. 154. La Producción Académica o Profesional Significativa se fundamentará a partir de una necesidad o de un área de oportunidad no explorada en el ámbito académico o profesional, de conformidad con los siguientes elementos:

- I. Portada. Deberá incluir: nombre de la institución, nombre de la Facultad o Escuela, mención de ser Producción Académica o Profesional Significativa, título del trabajo de titulación, nombre del sustentante, nombre del asesor, nombre del Programa Académico, número del acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y año de presentación;
- II. Preliminares;
- III. Justificación;
- IV. Descripción del trabajo realizado;
- V. Productos académicos obtenidos;

- VI. Carta de autorización firmada por el asesor; y,
- VII. Responsiva de integridad académica.

No existe una extensión mínima del documento de Producción Académica Significativa.

El criterio de acreditación será su calidad, originalidad y vinculación con la disciplina, manifestados en el producto entregado.

La Producción Académica o Profesional Significativa puede ser realizada por uno (1) o dos (2) participantes.

Su defensa deberá hacerse de manera individual y es necesario que la contribución que haya realizado cada uno de los participantes sea evidente.

Publicación

Definición

Art. 155. Se entiende por Publicación la sistematización de producciones intelectuales sobre propuestas, temas o análisis críticos relacionados con el ámbito profesional del Programa Académico cursado dentro de La Universidad.

Características

Art. 156. La Publicación deberá contar con las siguientes características:

- I. El medio de publicación deberá ser autorizado por el Comité de Titulación de la Facultad o Escuela correspondiente;
- II. Podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:
 - a. Libro: deberá contar con el respectivo *International Standard Book Number* (ISBN) y ser publicado por una editorial de prestigio o una institución académica reconocida, con evidencias de arbitraje;
 - b. Capítulo de libro: deberá estar contenido en un libro que cuente con ISBN y sea publicado por una editorial de prestigio o una institución académica reconocida, con evidencias de arbitraje; y,
 - c. Artículo de revista: la revista deberá ser arbitrada, contar con su respectivo *International Standard Serial Number* (ISSN) o E-ISSN (electrónico) y con evaluación periódica por organismos evaluadores de carácter nacional o internacional;
- III. Podrá presentarse en medio impreso o electrónico;
- IV. Podrá ser de la autoría de uno (1) o dos (2) participantes como máximo. La defensa de la misma se realizará de manera individual y es necesario que la contribución que realiza cada uno de los participantes sea evidente; y,
- V. Deberá ser desarrollada a partir del momento de su inscripción a la especialidad o maestría y hasta en un máximo de tres (3) años después del egreso, presentándose evidencias de ello.

Origen de la Publicación

Art. 157. La Publicación podrá ser resultado de una investigación a través de trabajo de campo o en experimento, o bien, de carácter documental, la cual

deberá estar sustentada en análisis exhaustivo de documentos en relación con la temática abordada. No serán consideradas para esta opción de titulación las memorias de congresos, también referidos como *proceedings*.

Elementos del Informe Final de Publicación

Art. 158. Los elementos que debe contener el informe final de publicación son:

- I. Portada. Deberá incluir: nombre de la institución, nombre de la Facultad o Escuela, mención de ser Publicación, nombre de la Publicación, nombre del sustentante, Nombre del Asesor, nombre de la especialidad o maestría de que se trate, número del acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Programa Académico de que se trate y año de presentación de la Publicación; Texto íntegro de la Publicación: en caso de ser un capítulo de libro o libro publicado, incluir la Catalogación en Fuente o CIP por sus siglas en inglés; y,
- II. Como anexos: responsiva de integridad académica firmada por parte del estudiante y carta de autorización firmada por el asesor.

Una vez aprobada la opción de titulación por el Comité de Titulación correspondiente, la Unidad Académica deberá obtener el visto bueno de la Dirección de Investigación y Doctorado, para posteriormente continuar con el proceso de titulación ante la Dirección de Servicios Escolares.

Estudios de Maestría

Definición y criterios

Art. 159. Se entiende por la titulación por Estudios de Maestría la modalidad de titulación que permite obtener el Diploma de Especialidad al concluir los créditos de la Maestría con la que tenga continuidad atendiendo los siguientes criterios:

- I. Aplicable para Especialidades que tienen continuidad hacia una Maestría;
- II. Autorización del Comité de Titulación;
- III. Emisión del certificado total de estudios de la Maestría de continuidad correspondiente; y,
- IV. Cumplir con el debido proceso administrativo.

Para esta opción de titulación no hay examen recepcional.

Promedio

Definición y criterios

Art. 160. Se entiende por titulación por Promedio a la obtención del Diploma de Especialidad o Grado de Maestría por desempeño académico destacado de los estudiantes que cumplan satisfactoriamente los siguientes criterios:

- I. Haber aprobado todas sus asignaturas en evaluación ordinaria, incluyendo las acreditadas por equivalencia;

- II. Haber obtenido el promedio mínimo autorizado por la Vicerrectoría Académica para su Programa Académico;
- III. Obtener la autorización del Comité de Titulación; y,
- IV. Cumplir el proceso administrativo correspondiente.

Para esta opción de titulación no hay examen recepcional.

Caso Clínico

Definición y criterios

Art. 161. Se entiende por la titulación por Caso Clínico a la descripción ordenada, tanto de los acontecimientos que ocurren a un paciente en el curso de una enfermedad, como de los datos complementarios proporcionados por los procedimientos diagnósticos, el curso del razonamiento clínico, la conclusión diagnóstica, el tratamiento empleado y la evolución del paciente, que ilustra algún componente clínico peculiar, que destaca por su interés docente, su singularidad o particularidad, atendiendo los siguientes criterios:

- I. Haber demostrado la relevancia clínica para su consideración;
- II. Obtener la autorización del Comité de Titulación; y,
- III. Cumplir el proceso administrativo correspondiente.

Elementos del Informe Final del Caso Clínico

Art. 162. Los elementos que debe contener el Informe Final del Caso Clínico son:

- I. Portada. Deberá incluir: nombre de la institución, nombre de la Facultad o Escuela, mención de ser Caso Clínico, nombre del Caso Clínico, nombre del sustentante, Nombre del Asesor, Nombre de la especialidad o maestría de que se trate, Número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Programa Académico de que se trate y año de presentación;
- II. Preliminares;
- III. Introducción;
- IV. Presentación del caso clínico:
 - a. Descripción del paciente;
 - b. Historia de la enfermedad;
 - c. Exploración física;
 - d. Estudios propuestos y resultados obtenidos de auxiliares de diagnóstico;
 - e. Diagnóstico probable;
 - f. Tratamiento propuesto; y,
 - g. Discusión del caso clínico.
- V. Conclusiones;
- VI. Referencias;
- VII. Anexos, en su caso;
- VIII. Carta de autorización firmada por el asesor; y,
- IX. Responsiva de integridad académica.

Características

Art. 163. El Caso Clínico aplicará solamente a programas del área de Salud. Deberá ser original e inédito, en el sentido de tratar un tema no trabajado

anteriormente, o un tema conocido sobre el cual se ofrece una nueva interpretación, presentado con una extensión mínima de cuarenta (40) cuartillas de contenido sin contar anexos o apéndices.

El Caso Clínico puede ser abordado por uno (1) o dos (2) participantes como máximo. La realización del documento y su defensa se llevarán a cabo de manera individual, y es necesario que la contribución de cada uno de los participantes sea evidente.

Titulación para la licenciatura en Médico Cirujano

Requisitos de Titulación para Médico Cirujano

Art. 164. Para el caso de estudiantes de la licenciatura en Médico Cirujano, la única opción de titulación aplicable es a través del examen general de conocimientos, la defensa del examen oral de conocimientos y la liberación del Servicio Social Profesional, para lo cual el estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Finalizar satisfactoriamente el internado de pregrado;
- II. Presentar y aprobar el examen general de egreso de licenciatura, determinado por el Consejo Académico, para tener acceso a;
- III. Sustentar y aprobar un examen oral de conocimientos ante un sínodo designado por la Escuela de Medicina del Bajío, el cual versará sobre las áreas de conocimiento específicas adquiridas a lo largo del programa académico, mismo que dará acceso a;
- IV. La prestación del Servicio Social Profesional y los demás requerimientos que la Secretaría de Salud establezca.

El acceso al trámite de titulación se realiza una vez cubiertos los requisitos anteriores y cumpliendo el proceso administrativo correspondiente.

Sección Cuarta

De la Asignación del Asesor para Trabajo de Titulación y Sinodales para Examen Recepcional o de Grado

Concepto de Asesor del Trabajo de Titulación

Art. 165. El asesor del trabajo de titulación será el Personal Académico, corresponsable del desarrollo y la calidad académica del mismo en cuanto a su contenido, rigor científico y metodológico.

Características del Asesor del Trabajo de Titulación

Art. 166. El asesor del trabajo de titulación deberá contar con, al menos:

- I. Para **pregrado**: preferentemente con grado de maestría, experiencia profesional comprobable en ramo disciplinar y experiencia docente mínima de dos (2) años en el nivel superior;
- II. Para **especialidad**, contar con Diploma de Especialidad: experiencia profesional mínima de tres (3) años y experiencia docente mínima de dos (2) años en el nivel superior;
- III. Para **maestría**, con grado de maestría: experiencia profesional mínima de

tres (3) años y experiencia docente mínima de dos (2) años en el nivel superior; y,

- IV. Para **doctorado**, contar con grado de Doctor: experiencia profesional mínima de tres (3) años y experiencia docente mínima de cinco (5) años en el nivel superior, de los cuales al menos tres (3) años deberán ser en el nivel de posgrado.

Cuando la tesis de posgrado así lo requiera, podrá asignarse un coasesor para fines técnicos o metodológicos.

Obligaciones del Asesor

Art. 167. Son obligaciones del asesor del trabajo de titulación:

- I. Conocer, respetar y cumplir el Reglamento Académico de Nivel Superior de la Universidad De La Salle Bajío, así como todas las normas que de él emanen y que rigen el proceso de titulación, y su función de asesor;
- II. Presentarse de manera adecuada y puntual para el desarrollo del examen recepcional;
- III. Conducirse con integridad académica, de conformidad con este Reglamento; e,
- IV. Informar a la Coordinación o Jefatura Académica, según corresponda, que existe la posibilidad de otorgar la distinción de Mención Honorífica para que confirme el cumplimiento de los criterios previstos y avise a la Dirección de Servicios Escolares al momento de solicitar la fecha para el examen recepcional o de grado.

Concepto de Sinodal

Art. 168. El sinodal es el miembro del sínodo o jurado que es corresponsable del desarrollo y resultado del examen recepcional o de grado.

Asignación de Sinodales

Art. 169. Cuando el estudiante o egresado termina su trabajo de titulación y el trabajo es liberado por el Comité de Titulación, se le asignan tres (3) sinodales propietarios y dos (2) suplentes, asegurando que cumplan los requisitos señalados en el artículo 166.

Si al momento de ser notificado del nombramiento de sus sinodales, el estudiante identificara conflicto de interés o causa grave, determinada por el Comité correspondiente, podrá solicitar el cambio de uno de ellos, presentando la solicitud ante el Comité de Titulación o Comité de Doctorado, según corresponda. En caso de ser procedente, será designado otro sinodal.

Ausencia de un Sinodal

Art. 170. Los Sinodales de un examen recepcional o de grado sólo pueden excusarse cuando tengan motivos justificados para ello, pero deben notificarlo directamente a la Coordinación o Jefatura Académica respectiva a más tardar tres (3) días antes de la fecha en que el examen esté programado, en cuyo caso se procede a sustituirlo por alguno de los suplentes. De no completar el número de sinodales requerido se tramitará el cambio de fecha del examen recepcional o de grado.

Sección Quinta Del Procedimiento de Titulación

De la Solicitud de Titulación

Autorización para el trámite de titulación

Art. 171. Cuando el egresado o estudiante dé por finalizado su trabajo de titulación y obtiene la carta de aprobación de su asesor de proyecto deberá presentar ante el Comité de Titulación o Comité de Doctorado, según corresponda, ambos documentos adjuntando la responsiva de integridad académica. El Comité de Titulación o Comité de Doctorado otorgará, en su caso, la autorización de titulación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Una vez que cuente con dicha autorización, el egresado continúa con los trámites de titulación correspondientes ante la Dirección de Servicios Escolares, de conformidad con el procedimiento institucional autorizado.

De conformidad con la fracción V del artículo 126, en el caso de los estudios de Doctorado, la aprobación definitiva de la Tesis doctoral está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos, mismos que son valorados por el Comité de Doctorado:

- I. Presentar la tesis terminada y su carta de autorización del Comité Tutorial al Comité de Doctorado correspondiente;
- II. Cumplir, previo a la presentación de la solicitud de aprobación definitiva, con uno de los siguientes productos académicos derivados de su trabajo de tesis, como autor principal:
 - a. Publicación de dos (2) ponencias in extenso en las memorias de un congreso nacional o internacional arbitrado, en el área de conocimiento relacionada al programa. Los congresos en donde presente el estudiante serán organizados por instituciones diferentes entre sí; o;
 - b. Publicación de un (1) artículo en revista arbitrada y catalogada o indizada, ya sea nacional o extranjera; o
 - c. Publicación de capítulo de libro con registro de ISBN; o
 - d. Publicación de libro de autoría propia con ISBN.
- III. Contar con la autorización del Comité de Doctorado correspondiente.

Esto, con independencia de los requisitos y procedimientos administrativos generales para todos los trámites de titulación y obtención de grado.

En las modalidades de titulación que no contemplen presentación de examen recepcional, la Coordinación o Jefatura Académica correspondiente entregará al egresado el formato de autorización de opción de titulación, previa validación de los requisitos establecidos por la modalidad elegida. Con lo anterior, el egresado continúa los trámites de titulación correspondientes ante la Dirección de Servicios Escolares.

Solicitud de Titulación o Grado

Art. 172. Una vez reunidos todos los requisitos para la modalidad de titulación autorizada, el estudiante deberá acudir a la Dirección de Servicios Escolares para:

- I. En las opciones de Tesis, Informe sobre Servicio Social y Experiencias Formativas Profesionalizantes, Informe de Experiencia Profesional, Informe de Actividades de Investigación, Diplomado de Titulación, Caso Práctico, Caso Clínico, Producción Académica o Profesional Significativa, Publicación e Informe de Actividades de Investigación, entregar los requerimientos administrativos, verificar su expediente y solicitar la presentación del examen recepcional; y,
- II. En las opciones de Excelencia Académica, Promedio, Estudios de Licenciatura, Estudios de Posgrado, Examen General de Conocimientos, certificaciones especializadas y Estudios de Maestría, solicitar la emisión de su título profesional.

Asignación de fecha para Examen Recepcional o de Grado

Art. 173. Una vez realizado correctamente el procedimiento legal administrativo necesario para la realización del Examen Recepcional o de Grado por parte del estudiante, la Dirección de Servicios Escolares, en acuerdo con la Coordinación o Jefatura Académica correspondiente, asignará la fecha del Examen Recepcional o de Grado.

De la Presentación del Examen Recepcional o de Grado

Definición

Art. 174. El Examen Recepcional o de Grado es un acto público y solemne que consiste en la defensa oral del contenido de su trabajo de titulación y responder a los cuestionamientos o réplicas que los sinodales le planteen.

Este acto se realiza en los recintos que para este fin señale La Universidad.

Integración del sínodo o jurado examinador

Art. 175. El sínodo o jurado examinador estará integrado por cinco (5) miembros:

- I. Un (1) Presidente, quien tiene a su cargo la instalación del jurado y dirección del examen;
- II. Un (1) Secretario, quien es el Asesor del trabajo, salvo en los casos previstos por el presente Reglamento;
- III. Un (1) Vocal; y,
- IV. Dos (2) suplentes.

Cuando el Rector de La Universidad, la Vicerrectoría Académica o el Director de la Facultad o Escuela formen parte del jurado, deberán ocupar, en ese orden, la presidencia del mismo.

Los integrantes del jurado sólo podrán excusarse cuando tengan motivos justificados para ello, debiendo expresarlo directamente al Presidente del Comité de Titulación o Comité de Doctorado, según corresponda, a más tardar tres (3) días antes de la fecha en que se realizará el Examen Recepcional o de Grado.

***Procedimiento general para el
Examen Recepcional o de Grado***

Art. 176. El Examen Recepcional o de Grado se sujeta al siguiente procedimiento general:

- I. Los miembros del jurado se reunirán en el lugar y a la hora en que sean convocados por la Coordinación o Jefatura Académica correspondiente, según lo programado por la Dirección de Servicios Escolares;
- II. Atendiendo al procedimiento establecido en el *Manual Institucional de Titulación*, se desarrollará el Examen Recepcional, dentro del cual:
 - a) El presidente del jurado concederá al sustentante el tiempo para que haga la presentación de su trabajo de titulación, pudiendo auxiliarse de los medios técnicos que considere necesarios;
 - b) Concluida la presentación por parte del sustentante, el jurado hará las réplicas que considere necesarias; agotadas éstas, el presidente del jurado pedirá al sustentante y al público, que desalojen el recinto;
 - c) Los integrantes del jurado deliberarán sobre el resultado del examen y emitirán su voto, el cual será irrecurrible, pudiendo ser:
 - i. Aprobado por unanimidad con Mención Honorífica;
 - ii. Aprobado por unanimidad; y,
 - iii. Suspendido.

Si el resultado es aprobatorio, el Secretario procederá en forma pública a la lectura del acta. Por su parte, el Presidente tomará la protesta de ley, entregará la constancia respectiva y dará por concluido el acto.

Si el resultado es suspendido, el sustentante podrá presentar nuevamente el examen profesional una vez transcurridos noventa (90) días hábiles. Si volviera a obtener el mismo resultado en la segunda presentación, deberá elaborar un nuevo trabajo de titulación y sustentar su Examen Recepcional o de Grado por última ocasión.

- III. Durante el Examen Recepcional o de Grado el Presidente intervendrá como moderador de las réplicas, será el responsable del orden de los asistentes y resolverá cualquier problema imprevisto que se presente pudiendo inclusive, suspender el acto.

Suspensión obligatoria

Art. 177. El Examen Recepcional o de Grado podrá, a juicio de las autoridades académicas, suspenderse por causa de fuerza mayor.

Habiendo sido valorada la causa, la Coordinación o Jefatura Académica, de forma conjunta con la Dirección de Servicios Escolares, acordará la nueva fecha para la presentación de dicho examen.

**Sección Sexta
De la Obtención de la Cédula Profesional**

Registro de Profesionistas y Cédula Profesional

Art. 178. Es responsabilidad del egresado titulado realizar el trámite de su registro profesional y emisión de cédula ante la Dirección General de Profesiones Federal o Estatal, así como de participar en los Colegios de Profesionistas.

Sección Séptima De los Reconocimientos

Reconocimiento Mención Honorífica

Art. 179. El reconocimiento *Mención Honorífica* podrá ser otorgado para el egresado de nivel superior que acredite todas sus asignaturas en primera oportunidad en evaluación ordinaria, que:

- I. Obtenga, al menos, un promedio mínimo general certificado de 9.5 (nueve punto cinco);
- II. Demuestre, en su trayectoria estudiantil, integridad académica, conducta ética y prestigio moral con gran dedicación y apego a la filosofía lasallista;
- III. Haber cursado consecutivamente todo el programa académico correspondiente en la Universidad De La Salle Bajío;
- IV. No contar con sanción disciplinaria en su expediente;
- V. En las alternativas de Tesis, Informe sobre Servicio Social y Experiencias Formativas Profesionalizantes; Informe de Experiencia Profesional, Informe de Actividades de Investigación, Caso práctico, Caso clínico y Producción académica o profesional significativa:
 - a) Haber elaborado un trabajo de titulación destacado; y,
 - b) Haber presentado un examen recepcional sobresaliente;
- VI. En la alternativa de Examen General de Conocimientos, haber obtenido el puntaje necesario para recibir el Testimonio de Desempeño Sobresaliente del CENEVAL; y,
- VII. Para la alternativa de Excelencia Académica, se otorga a todos los sustentantes

Para estudiantes de posgrado que son candidatos a Titulación por Promedio o Titulación por Estudios de Maestría, el candidato interesado debe manifestar por escrito al Comité de Titulación su renuncia a la modalidad y su deseo de defender una tesis o investigación ante un jurado para tener opción a este reconocimiento.

La distinción de Mención Honorífica sólo puede ser otorgado previa revisión y autorización del Comité de Titulación de la Facultad o Escuela Profesional o Comité de Doctorado, según corresponda; y posteriormente por unanimidad de votos del jurado durante el examen recepcional.

La Mención Honorífica se hará constar en el acta de examen y el título o grado institucional correspondiente.

Sección Octava De la Integridad Académica en los Trabajos de Titulación

Integridad académica del trabajo de titulación

Art. 180. Los trabajos de titulación deberán ser originales, encontrarse libres de

plagio y estar apoyados en fuentes a las que se les dará el debido reconocimiento de autoría. Las bases de datos utilizadas para el análisis de la información en cualquier trabajo de titulación deberán estar disponibles para su revisión en caso de así requerirse. Es responsabilidad del asesor del trabajo asumir y promover que en todo el proceso se garantice que él, el estudiante o egresado se ajusten a estos requisitos, manifestándolo a través de la responsiva de integridad académica.

Lineamientos éticos del trabajo de titulación

Art. 181. Todos los trabajos de titulación deberán apegarse a los lineamientos éticos de su propia disciplina, independientemente de la modalidad seleccionada.

Del consentimiento o asentimiento informado y uso de datos personales

Art. 182. Todos los trabajos realizados con la participación de personas como sujetos de estudio deberán contar con el consentimiento o asentimiento informado de las mismas. Las cartas de consentimiento o asentimiento deberán, además, explicitar cómo se cuidarán y qué uso se dará a los datos personales de los participantes en la investigación.

Uso de información institucional en trabajos de titulación

Art. 183. Todo trabajo de titulación que implique el uso de información institucional o la aplicación de instrumentos a colaboradores o estudiantes de La Universidad requerirá el visto bueno por escrito de las instancias involucradas y la autorización por escrito de la Vicerrectoría Académica, considerando la política de uso de datos institucionales y propiedad intelectual de La Universidad.

TÍTULO QUINTO De las Becas

Capítulo I Generalidades y tipos de becas

Definición

Art. 184. Para La Universidad se considera como beca, la subvención económica aplicada al pago en colegiatura que se otorga a un estudiante vigente que ha cumplido con los requisitos y lineamientos previstos en este apartado, para que realice estudios de pregrado o posgrado en programas que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Lineamientos generales

Art. 185. La Universidad establece los mecanismos y procedimientos para la solicitud, otorgamiento, renovación y cancelación del porcentaje de becas correspondiente al total de estudiantes inscritos en planes de estudio con RVOE de acuerdo a lo estipulado en la normatividad institucional vigente.

El número total de becas, los porcentajes otorgados, así como su renovación son determinados por el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa, otorgándose al menos el mínimo establecido por la autoridad

competente.

La Universidad establece los procedimientos necesarios para la realización del trámite institucional de solicitud, otorgamiento, renovación y cancelación para los distintos tipos de becas para los estudiantes inscritos en programas académicos de pregrado o posgrado aplicable a cada tipo de beca, mismos que son publicados a través de los medios institucionales.

Protección de datos personales y el resguardo de expedientes

Art. 186. La información proporcionada por el estudiante y la obtenida a través del estudio socioeconómico correspondiente, tendrán carácter de estricta confidencialidad de acuerdo a la ley vigente con respecto a la protección de datos personales en posesión de particulares.

La Universidad resguarda los expedientes integrados de estudiantes solicitantes y beneficiados con las becas hasta la obtención del título profesional o grado respectivo.

Tipos de Beca

Art. 187. La Universidad otorga, conforme al número de estudiantes inscritos y a su presupuesto, los siguientes tipos de becas de acuerdo a cada nivel de estudios:

- I. De Excelencia Académica;
- II. Institucional de Pregrado;
- III. Institucional de Posgrado;
- IV. De Familia;
- V. Defunción; y,
- VI. Por Méritos Deportivos.

Para estudios de Posgrado, el único tipo de beca aplicable es la señalada en la fracción III de este artículo.

Las becas, montos y porcentajes autorizados son intransferibles en personas y tipos de beca. En caso de solicitar un proceso de beca diferente al otorgado estará sujeto a las condiciones y procesos de la beca a solicitar.

Las Becas no son acumulables.

Beca de Excelencia Académica

Art. 188. La Beca de Excelencia Académica es otorgada a los estudiantes de nuevo ingreso inscritos para estudios de pregrado, que lo soliciten y cumplan los procedimientos en el periodo establecido en la convocatoria, bajo los siguientes lineamientos generales:

- I. Que hayan obtenido un promedio mínimo general de nueve puntos cinco (9.5) en el bachillerato;
- II. Que presenten el certificado oficial de estudios dentro del plazo legal;
- III. Haber acreditado todas sus asignaturas en evaluación ordinaria; y,
- IV. No haber transcurrido más de dos (2) años de egreso del bachillerato.

Consideraciones de la Beca de Excelencia Académica

Art. 189. La Beca de Excelencia se rige bajo las siguientes consideraciones:

- I. El estudiante inscrito que compruebe un promedio mínimo general en el bachillerato de al menos, nueve punto cinco (9.5) puede solicitar una beca del cincuenta por ciento (50%) del importe de las colegiaturas. Si el estudiante inscrito comprueba un promedio general en el bachillerato de diez (10) puede solicitar una beca de hasta el setenta por ciento (70%) del importe de las colegiaturas;
- II. En ambos casos el porcentaje de beca señalado se aplicará a los pagos de colegiatura, de acuerdo a las políticas institucionales señaladas por la Dirección de Administración y Finanzas;
- III. Una vez otorgada la beca, se deberá mantener el promedio mínimo en el siguiente periodo escolar, semestral o cuatrimestral:
- IV. Nueve punto cinco (9.5) para las becas otorgadas con el 50%
- V. Diez (10) para las becas otorgadas con el 70%
- VI. No haber presentado ninguna asignatura en evaluación extraordinaria, para la renovación de la misma; y,
- VII. Realizar el procedimiento general de beca o renovación autorizado.

Beca Institucional de Pregrado

Art. 190. La Beca Institucional de Pregrado es aquella que puede ser otorgada a los estudiantes inscritos de pregrado al demostrar una necesidad económica, bajo los siguientes lineamientos generales:

- I. Que hayan obtenido un promedio mínimo general de ocho (8.0) en el periodo anterior (semestre o cuatrimestre);
- II. Demostrar la necesidad económica a través del procedimiento institucional definido para ello; y,
- III. Cubrir íntegramente los importes de inscripción y reinscripción.

Consideraciones de la Beca Institucional de Pregrado

Art. 191. La Beca Institucional de Pregrado se rige bajo las siguientes consideraciones:

- I. Mantener un promedio mínimo de ocho (8.0) en el ciclo escolar; semestral o cuatrimestral,
- II. Haber acreditado todas sus asignaturas en evaluación ordinaria; y,
- III. No haber presentado ninguna asignatura en evaluación extraordinaria, para la renovación de la misma;

- IV. Es aplicado al pago de las colegiaturas, de conformidad a las políticas establecidas por la Dirección de Administración y Finanzas; y,
- V. Realizar el procedimiento general de beca o renovación autorizado.

El porcentaje de este tipo de beca puede variar desde un diez por ciento (10%) hasta un ochenta por ciento (80%) y será determinado por el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa.

Beca Institucional de Posgrado

Art. 192. La Beca Institucional de Posgrado es aquella que puede ser otorgada a los estudiantes inscritos en especialidad o maestría al demostrar una necesidad económica, bajo los siguientes lineamientos generales:

- I. Que hayan obtenido un promedio mínimo general de nueve (9.0) en el periodo anterior; semestral o cuatrimestral anterior;
- II. Demostrar la necesidad económica a través del procedimiento institucional definido para ello; y,
- III. Cubrir íntegramente los importes de inscripción y reinscripción.

Consideraciones de la Beca Institucional de Posgrado

Art. 193. La Beca Institucional de Posgrado se rige bajo las siguientes consideraciones:

- I. Los estudiantes deben mantener un promedio mínimo de nueve (9.0) en el ciclo escolar; semestral o cuatrimestral;
- II. Haber acreditado todas sus asignaturas en evaluación ordinaria;
- III. No haber presentado ninguna asignatura en evaluación extraordinaria, para la renovación de la misma;
- IV. Es aplicada al pago de las colegiaturas, de conformidad a las políticas establecidas por la Dirección de Administración y Finanzas; y,
- V. Los estudiantes deben realizar el procedimiento general de beca o renovación autorizado.

El porcentaje de este tipo de beca puede variar desde un diez por ciento (10%) hasta un treinta por ciento (30%) y será determinado por el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa.

Beca de Familia

Art. 194. La Beca de Familia es aquella que se puede otorgar, previa solicitud de los interesados, para realizar estudios de pregrado cuando tres (3) o más hermanos estudien simultáneamente en cualquiera de los niveles de Secundaria, Media Superior y Pregrado de los Campus de La Universidad, bajo las siguientes condiciones generales:

- I. Ser estudiantes inscritos;
- II. Que hayan obtenido un promedio mínimo general de ocho (8.0) en el periodo anual, semestral o cuatrimestral anterior, según corresponda;
- III. Cubrir íntegramente los importes de inscripción y reinscripción; y,
- IV. Realizar el procedimiento general autorizado.

Consideraciones de la Beca de Familia

Art. 195. La Beca de familia se rige bajo las siguientes consideraciones:

- I. Los estudiantes deben mantener un promedio mínimo de ocho (8.0) en el ciclo escolar anual, semestral o cuatrimestral según corresponda;
- II. Haber acreditado todas sus asignaturas en evaluación ordinaria; y,
- III. No haber presentado ninguna asignatura en evaluación extraordinaria, para la renovación de la misma;
- IV. El porcentaje de beca que se puede otorgar corresponde:
 - a) Al veinte por ciento (20%) a cada uno de los estudiantes cuando sean tres (3) hermanos inscritos; y,
 - b) Al veinticinco por ciento (25%) a cada uno de los estudiantes cuando sean cuatro (4) o más hermanos inscritos;
- V. Es aplicado al pago de las colegiaturas, de conformidad a las políticas establecidas por la Dirección de Administración y Finanzas; y,
- VI. Realizar el procedimiento general de beca o renovación autorizado.

Cuando alguno de los estudiantes (hermanos) egrese o pierda las condiciones para seguir gozando de este tipo de beca, sus hermanos la conservan.

Beca por Defunción

Art. 196. La Beca por Defunción es aquella que se puede otorgar para estudios de pregrado, previa solicitud del interesado, a estudiantes inscritos que habiendo perdido por defunción al ascendiente que ejerza la patria potestad, no cuenten con los recursos económicos para continuar sus estudios bajo los siguientes lineamientos generales:

- I. En caso de otorgarse el porcentaje de beca podrá ser del cincuenta por ciento (50%) y se aplicará a los pagos de colegiatura;
- II. Cubrir íntegramente los importes de inscripción y reinscripción;
- III. Los estudiantes deben mantener un promedio mínimo de ocho (8.0) en el ciclo escolar anual, semestral o cuatrimestral según corresponda;
- IV. Haber acreditado todas sus asignaturas en evaluación ordinaria; y,
- V. No haber presentado ninguna asignatura en evaluación extraordinaria, para la renovación de la misma; y,
- VI. Realizar el procedimiento general autorizado.

Si un estudiante inscrito perdiera por defunción a la persona que solventa el pago de sus colegiaturas, y dicha persona sea distinta al padre, madre o tutor legalmente instituido, en los términos del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa valorará el caso en particular, siempre y cuando hubiera sido declarado así en la ficha de admisión correspondiente. De este modo se definirá si procede el otorgamiento del porcentaje establecido en este artículo, sin responsabilidad o compromiso alguno del Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa, según lo previsto al inicio del presente artículo.

Beca por Méritos Deportivos

Art. 197. La Beca por Méritos Deportivos es la que se puede otorgar para estudios de pregrado, previa solicitud del interesado, a estudiantes inscritos que demuestran aptitudes deportivas bajo los siguientes lineamientos generales:

- I. Cubrir los procedimientos y requisitos institucionales señalados para cada disciplina que se practica en La Universidad;
- II. Demostrar necesidad económica y buen desempeño académico;
- III. Ser postulado por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario a través del Departamento de Deportes de acuerdo al proceso previsto para el otorgamiento de esta modalidad de beca;
- IV. El porcentaje de beca podrá ser desde un diez por ciento (10%) hasta un noventa por ciento (90%);
- V. Los estudiantes deben mantener un promedio mínimo de (8.0) en el ciclo escolar semestral o cuatrimestral según corresponda
- VI. Haber acreditado todas sus asignaturas en evaluación ordinaria; y,
- VII. No haber presentado ninguna asignatura en evaluación extraordinaria, para la renovación de la misma; y,
- VIII. Realizar el procedimiento general autorizado.

Vigencia de las Becas.

Art. 198. La vigencia de las becas es por ciclo escolar, de acuerdo al programa académico correspondiente y al calendario de pagos establecido por las autoridades de La Universidad para el período escolar.

El otorgamiento de la beca es notificado al estudiante inscrito; informándosele de las causas de pérdida y suspensión de la misma, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento y lineamientos complementarios que emita el Departamento de becas.

Capítulo II

Del Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa

Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa

Art. 199. El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa es el órgano colegiado responsable de los procesos, requisitos, convocatoria para la solicitud y otorgamiento de Becas en La Universidad.

Integración

Art. 200. El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa se integra por:

- I. La Rectoría, en la Presidencia;
- II. La Vicerrectoría de Bienestar Universitario, en la Secretaría;
- III. La Vicerrectoría Académica, como Vocal; y,
- IV. La Dirección Administrativa, como Vocal.

El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa es apoyado por un Departamento de Becas que está integrado de conformidad a lo establecido por la estructura organizacional.

De las sesiones del Comité

Art. 201. El Comité sesiona ordinariamente de acuerdo al calendario establecido, y extraordinariamente cuando sean convocados por alguno de sus miembros.

Para que las sesiones del Comité sean válidas, se requiere la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes y sus acuerdos se toman por mayoría simple de votos.

Cualquier situación no prevista en este sentido, es resuelta por el voto de calidad de la Presidencia del Comité.

Atribuciones del Departamento de Becas

Art. 202. El Departamento de Becas es el responsable de proponer el calendario, procedimiento y postulaciones. Sus atribuciones son:

- I. Elaborar y autorizar los medios adecuados para la publicación de las convocatorias correspondientes, proponiendo los plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas, así como los plazos, lugar y forma en que deben realizarse los trámites;
- II. Proponer a la Dirección de Administración y Finanzas el despacho externo encargado de elaborar los estudios socioeconómicos acordando el costo de los mismos;
- III. Analizar las solicitudes de beca;
- IV. Comprobar el cumplimiento de las condiciones de beca del aspirante;
- V. Analizar el estudio socioeconómico;
- VI. Opinar sobre cada una de las solicitudes de beca recibidas, exponiendo y fundamentando sus razones;
- VII. Entregar la propuesta final a la Dirección de Administración y Finanzas;
- VIII. Supervisar la difusión de los procedimientos y resultados de los apoyos ofrecidos por La Universidad en los medios institucionales definidos;
- IX. Vigilar que la publicación de resultados sea la aprobada;
- X. Proponer el formato y los plazos para presentar por escrito la inconformidad del resultado a través de la oficina de becas, el que es autorizado por la Dirección de Administración y Finanzas;
- XI. Asignar las becas autorizadas por el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa y presupuestadas por La Universidad;
- XII. Resuelve las inconformidades presentadas por los aspirantes; y,
- XIII. Las demás que le concedan la autoridad universitaria y el presente Reglamento.

Capítulo III

De las condiciones para la solicitud, adjudicación, mantenimiento y cancelación de becas

Publicación de las Convocatorias

Art. 203. Con la debida oportunidad, el Departamento de becas difunde tres (3) veces al año, las Convocatorias en las que se incluyen los tipos de becas que ofrece La Universidad, así como sus características, proceso de solicitud, requisitos y criterios de adjudicación.

De la solicitud por primera ocasión

Art. 204. La solicitud presentada por primera vez para cualquiera de las becas, debe ceñirse a los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de estudiante regular inscrito en cualquiera de los programas con reconocimiento de validez oficial de estudios de La Universidad;
- II. Atender los requisitos, lineamientos y consideraciones establecidas para cada uno de los tipos de becas descritas en el presente reglamento;
- III. Cumplir con los requisitos y plazos establecidos en la convocatoria respectiva;
- IV. Presentar los formatos y la documentación complementaria requerida;
- V. Presentar la solicitud de beca en los términos, lugar y plazos establecidos en la convocatoria publicada;
- VI. Comprobar que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios; y,
- VII. En su caso, cubrir el pago correspondiente al estudio socioeconómico.

Solo serán procedentes las solicitudes que cumplan con la totalidad de la información y documentos requeridos. En caso contrario, la solicitud es improcedente y no podrá ser analizada por el Departamento de Becas.

Rechazo de solicitud

Art. 205. La Universidad, a través del Departamento de Becas, se reserva el derecho de rechazar la solicitud de aspirantes que proporcionen información falseada, pudiendo ser sujetos de las sanciones establecidas en la normativa universitaria aplicable.

Adjudicación

Art. 206. El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa decide la adjudicación de cada beca conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento. Su decisión es inapelable.

Condiciones para su mantenimiento

Art. 207. Para conservar cualquier tipo de beca, el estudiante debe:

- I. Mantenerse inscrito en su plan y programa de estudio con RVOE;
- II. Mantener el promedio mínimo requerido de acuerdo al tipo de beca;
- III. Aprobar todas sus asignaturas en periodos ordinarios;

- IV. Comprobar que, por su necesidad económica, requiere la beca para continuar o concluir sus estudios;
- V. Cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la Normativa Universitaria;
- VI. Cumplir con la conducta y disciplina establecida en el presente reglamento y la normativa universitaria; y,
- VII. No haber sido acreedor a sanciones.

Cancelación

Art. 208. Las becas solo podrán ser canceladas en los casos previstos en el presente reglamento cuando el estudiante:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- II. No conserve las condiciones académicas y de otorgamiento establecido en cada tipo de beca o la convocatoria respectiva;
- III. No cumpla con las asistencias requeridas en un periodo escolar, sin que medie justificación alguna;
- IV. Incurra en faltas a la integridad académica;
- V. Incurra en conductas contrarias al reglamento, dentro o fuera de la institución;
- VI. Incurra en actos de difamación hacia miembros de la Comunidad Universitaria o La Universidad a través de cualquier medio, que pueda causar o cause un menoscabo en su honor, dignidad o reputación;
- VII. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca;
- VIII. Que obtenga un resultado favorable en otro tipo de beca previstas en el presente reglamento; o,
- IX. Suspenda sus estudios.

Capítulo IV

De los derechos, obligaciones e infracciones de estudiantes becados

Derechos de estudiantes becados

Art. 209. Son derechos de estudiantes becados, además de los derivados en el presente reglamento:

- I. La protección de sus datos personales;
- II. El mantenimiento de su beca durante el periodo escolar en el que fue otorgada; y
- III. El acceso al proceso de mantenimiento de conformidad a lo estipulado en el artículo 207 del presente reglamento.

La fracción segunda está sujeta a las excepciones que se describen en el artículo 208 relativo a la cancelación de beca.

Obligaciones de estudiantes becados

Art. 210. Adicionalmente a las obligaciones que como estudiantes de la Institución les corresponden, los becarios tienen los siguientes deberes:

- I. Conocer y respetar la normativa aplicable a las Becas;
- II. Informar al Departamento de Becas sobre cualquier cambio en su situación económica o académica;
- III. Cumplir en tiempo y forma con los requisitos señalados para el mantenimiento de la misma; y,
- IV. Las que resulten de los convenios específicos.

Los requisitos establecidos en la fracción III del presente artículo tienen una finalidad formativa y deben ser dados a conocer y aceptados por el estudiante previo al otorgamiento de la beca.

Pérdida de derecho a mantenimiento

Art. 211. El estudiante pierde el derecho a la beca por:

- I. No mantener el promedio mínimo exigido en cada tipo de beca;
- II. Haber presentado alguna evaluación en periodo extraordinario;
- III. Por la suspensión o conclusión de sus estudios;
- IV. Por no encontrarse bajo la condición de estudiante inscrito; y,
- V. Por causas disciplinarias consideradas así por el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa.

TÍTULO SEXTO

De la Movilidad Estudiantil

Definición

Art. 212. Se entiende por movilidad estudiantil al desplazamiento, presencial o virtual, durante un periodo de tiempo determinado para la participación en actividades académicas, culturales, deportivas o de investigación, entre otras, que favorezcan la formación profesional e integral, la movilización de saberes y la gestión de redes de intercambio de conocimientos.

Tipos

Art. 213. La Universidad considera dos tipos de movilidad:

- I. Movilidad interna: aquella que atiende la movilización entre Campus y por asignaturas propias del sistema lasallista; y,
- II. Movilidad externa: aquella que atiende la movilización en instituciones nacionales e internacionales por convenios o programas específicos, previendo intercambios, prácticas, cursos, estancias, estadías, proyectos y programas académicos y de investigación, entre otros.

Porcentajes máximos acreditables

Art. 214. Los estudiantes de La Universidad de pregrado y posgrado pueden obtener hasta el 30% de los créditos de su plan de estudios en las instituciones nacionales o extranjeras con quienes se tenga convenio. Las convalidaciones, homologaciones, equivalencias y correspondencias en créditos se sujetan a lo

previsto en este Reglamento, así como a las tablas de correspondencia o equivalencias internas autorizadas.

Validez en el Sistema Educativo Nacional

Art. 215. No se requerirá del trámite de equivalencia o revalidación cuando un plan y programas de estudios que forme parte del Sistema Educativo Nacional permita de manera expresa que los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas u otras unidades de aprendizaje en otro plan y programas de estudio de una misma institución educativa o de otras ubicadas en territorio nacional o en el extranjero, incluyendo asignaturas comunes.

Para la validación anterior será necesario que La Universidad asiente los registros académicos correspondientes.

Capítulo I De los Programas de Movilidad

Apartado A De la Movilidad Interna

Flexibilidad de Programas Académicos

Art. 216. Los estudiantes pueden cursar asignaturas en un plan de estudios o modalidad diferentes, siempre y cuando se encuentren expresamente autorizados por La Universidad, de acuerdo con lo indicado en el apartado académico del presente Reglamento y los procedimientos respectivos.

Movilidad entre Campus

Art. 217. La movilidad de estudiantes entre diferentes Campus de La Universidad es considerada una transferencia interna y puede realizarse siempre y cuando la solicite por escrito el estudiante y sea autorizada conforme al procedimiento.

El Campus de origen deberá verificar que las obligaciones académico-administrativas y financieras del estudiante se encuentren atendidas.

Requisitos para la movilidad entre Campus

Art. 218. La movilidad de estudiantes entre Campus sólo podrá realizarse entre planes y programas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y estará sujeta a los siguientes requisitos:

- I. No estar sancionado por faltas graves, así como haber sido acreedor a suspensión o baja impuesta por los Cuerpos Unipersonales o Colegiados previstos por la normativa institucional;
- II. Confirmar que el programa de estudios se imparta en el Campus destino, asegurando la disponibilidad de las asignaturas a cursar; y,
- III. Confirmar disponibilidad en el Campus destino, de acuerdo con las aperturas de grupos.

Procedimiento para la movilidad entre Campus

Art. 219. Para realizar la movilidad entre Campus, deberá cubrirse el siguiente procedimiento:

- I. Realizar la solicitud por escrito antes de que termine el semestre o cuatrimestre en curso;
- II. Cumplir con los procesos administrativos internos establecidos por La Universidad, incluyendo la entrega de documentos solicitados;
- III. Obtener la autorización correspondiente, realizando los trámites antes iniciar el periodo de inscripciones o reinscripciones; y,
- IV. Realizar el pago de derechos.

Los expedientes y registros correspondientes a este tipo de movilidad se encuentran en las áreas administrativas correspondientes. En todo caso, el Campus destino puede solicitar al Campus origen el envío, vía correo electrónico, de la documentación e información que considere necesaria, para registrar al estudiante, debiendo quedar evidencia de la movilidad.

Seguimiento disciplinar

Art. 220. Si durante el periodo de movilidad el estudiante comete un incumplimiento en sus obligaciones o falta disciplinaria grave, el proceso se atenderá por el Campus receptor de acuerdo al procedimiento institucional definido por este Reglamento, debiendo notificar a la Unidad Académica del Campus de origen para su colaboración y seguimiento.

Apartado B De la Movilidad Externa

Tipos

Art. 221. La movilidad externa es nacional e internacional y puede atenderse por convenios o programas específicos, previendo intercambios, prácticas, cursos, estancias, estadías, proyectos y programas académicos y de investigación.

Requisitos

Art. 222. Para participar en alguno de los programas de movilidad externa, el estudiante debe:

- I. Haber sido aceptado en el programa por parte de La Universidad o institución destino;
- II. Encontrarse debidamente inscrito en el programa de que se trate, cumpliendo los requisitos establecidos tanto por La Universidad como por la institución destino;
- III. No tener adeudo de asignaturas en su programa de origen y no encontrarse sancionado antes y durante el proceso de solicitud de movilidad;
- IV. Tener un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5) al momento de la solicitud;
- V. Para los programas de intercambio académico, haber cubierto al menos el treinta por ciento (30%) de los créditos del programa;

- VI. Para viajes académicos y estancias cortas en verano o invierno, se atienden los requisitos y políticas de la convocatoria respectiva;
- VII. Firmar las cartas responsivas y/o compromiso propias de cada programa de movilidad;
- VIII. Contar con los contratos de seguros y fianzas requeridos de acuerdo con las convocatorias de movilidad;
- IX. Entregar los documentos de postulación en tiempo y forma de acuerdo al calendario y demás disposiciones establecidas en la convocatoria correspondiente; y,
- X. No tener adeudo económico.

Los requisitos previstos en las fracciones III, IV y V pueden ser sometidos a consideraciones del órgano colegiado o autoridad académica correspondiente, cuando existan condiciones que permitan valorar circunstancias particulares.

Procedimiento

Art. 223. Los procedimientos, tiempos y plazos se encuentran descritos en los lineamientos de operación para cada programa de movilidad, disponibles en el Departamento de Internacionalización e Interculturalidad, respetándose en todo momento la normatividad educativa e institucional vigente.

Seguimiento disciplinar

Art. 224. Los estudiantes y colaboradores están obligados a atender y respetar en todo momento las normas disciplinarias de La Universidad, previo, durante y al regreso de la movilidad académica.

El estudiante que cometa un incumplimiento en sus obligaciones o falta disciplinaria, se someterá a los procesos institucionales y legales a que hubiera lugar.

Las sanciones institucionales no eximen de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera generarse.

Movilidad de colaboradores

Art. 225. Para la movilidad de colaboradores es aplicable todo lo relativo a este apartado, siempre y cuando no contravenga los términos de su contrato de prestación de servicios y sus funciones universitarias.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Investigación y la Extensión Universitaria

Capítulo I

De la Investigación

Enfoque de la investigación en La Universidad

Art. 226. La Investigación en La Universidad es una de sus funciones sustantivas. Consiste en una actividad académica, sistemática y creativa, orientada a la generación y aplicación del conocimiento con carácter uni, intra, inter, multi y transdisciplinar. En su desarrollo se mantiene en constante diálogo

con la ética y procura vincularse con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales. Apoya la labor docente de la comunidad universitaria, impacta en la conformación de la oferta académica de la institución e incrementa el patrimonio científico y cultural de la sociedad para contribuir al desarrollo integral de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

Para un adecuado cumplimiento de sus funciones, La Universidad asume como objetivos primordiales la formación de investigadores y el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, de conformidad con las líneas de investigación señaladas en el Plan Rector de Investigación.

Iniciativas investigadoras

Art. 227. La Universidad fomenta el desarrollo de la Investigación a través de las Direcciones de las Facultades y Escuelas y de la Dirección de Investigación y Doctorado, la cual coordina y supervisa las iniciativas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de conformidad con las líneas de generación y aplicación del conocimiento.

Fomento a la investigación

Art. 228. La Universidad fomenta la actividad investigadora, asegurando el funcionamiento de los servicios de apoyo a la investigación y estableciendo relaciones, convenios y contratos con otras entidades a fin de incrementar los recursos y fondos destinados a la misma.

La Investigación no tiene más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de los fines generales y éticos de La Universidad, así como de la racionalidad en el aprovechamiento de sus recursos.

Capítulo II

De la Extensión Universitaria

Alcances de la Extensión Universitaria

Art. 229. La Universidad entiende a la Extensión Universitaria como una función sustantiva de la misma, ubicada en el contexto de la formación integral, como la acción de ofrecer a los miembros de la Comunidad Universitaria, estudiantes y personal docente, así como al público en general, servicios educativos orientados a fortalecer, ampliar o actualizar sus conocimientos, habilidades, actitudes, valores o competencias en el ámbito profesional, especial, general, cultural, ecológico, artístico o deportivo, y en general en cualquier área del conocimiento humano. Todo esto mediante el ofrecimiento de actividades, eventos, conferencias, cursos, seminarios, talleres o diplomados.

La Extensión Universitaria favorece la finalidad de contribuir a la democratización del conocimiento y a la de ofrecer a las personas oportunidades de crecimiento y desarrollo en todas las dimensiones del ser humano.

Instancias universitarias

Art. 230. De forma especial la Extensión Universitaria se apoya y fomenta desde el Centro de Certificación Laboral y Educación Continua, de conformidad con lo previsto en la normativa universitaria.

Organización, apoyo y fomento de las actividades de Extensión Universitaria

Art. 231. La organización, apoyo y fomento de las actividades de Extensión Universitaria en La Universidad se encuentra distribuida en diversas instancias, a través de las Facultades o Escuelas, Direcciones de Apoyo y Departamentos.

Asimismo, organizan, auspician y fomentan actividades de Extensión Universitaria la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

Objetivo de la Extensión

Art. 232. Las actividades de Extensión Universitaria manifiestan y reflejan la riqueza y diversidad de la vida universitaria.

TÍTULO OCTAVO

De la Conducta Universitaria, la Integridad Académica y sus Infracciones

Capítulo I

De la Atención de Quejas y Sugerencias derivadas de la Prestación del Servicio Educativo

Disposiciones Generales

Definiciones

Art. 233. Para La Universidad y efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Queja**, aquel acto presentado de forma directa y escrita donde se manifiesta la inconformidad con respecto a la prestación del servicio educativo de La Universidad.
- II. **Sugerencia**, la formulación de propuestas dirigidas a las autoridades institucionales responsables, las Facultades, Escuelas y áreas de apoyo de La Universidad, con la finalidad de mejorar la prestación del servicio educativo.

Sujetos legitimados

Art. 234. La queja o sugerencia deberá ser presentada por el estudiante o su representante legal acreditado.

En caso de que una misma queja o sugerencia se presente firmada por varias personas, se deberá señalar un representante de común acuerdo para efectos informativos. De lo contrario, las comunicaciones se realizarán con el primero de los firmantes de la queja o sugerencia.

La queja o sugerencia deberá incluir el nombre o nombres de los firmantes y datos de contacto, incluyendo teléfono, correo electrónico o domicilio, exponiendo con la mayor claridad posible los hechos en que se funde la queja o sugerencia y, en su caso, la petición que se formule, adjuntando los documentos que se consideren convenientes en relación a los hechos que se manifiesten.

Las quejas o sugerencias que no permitan conocer la identidad del o los reclamantes serán atendidas con el alcance que derive de las mismas y que aporte a la mejora del servicio educativo.

Presentación y plazos

Art. 235. Las quejas o sugerencias deberán presentarse durante la vigencia del periodo académico en que acontezca el acto o hecho, mediante documento escrito o al correo electrónico institucional, dirigido en primera instancia a la autoridad de la Unidad Académica, del Área de Apoyo u otra para su recepción y seguimiento.

En caso de que la autoridad institucional donde fue presentada no acuse la recepción de la queja o sugerencia, ésta se entenderá por notificada a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

El proceso de atención y seguimiento de quejas o sugerencias establecido por La Universidad se aplicará a partir de la fecha de recepción de la queja o sugerencia, debiendo darse resolución o respuesta en un periodo máximo de treinta (30) días hábiles, preferentemente a través del medio por el cual se recibió.

Capítulo II

Del Acoso, Hostigamiento y Violencia en el Entorno Escolar

Conceptos generales

Art. 236. Para los efectos del presente cuerpo normativo, se entenderá por:

- I. **Denuncia:** el acto o documento en el cual se dan a conocer hechos que puedan ser considerados como falta al reglamento o la presunta comisión de un delito, suscitados en el entorno escolar, físico o virtual.

Dicha denuncia puede ser presentada por cualquier persona que forme parte de la comunidad educativa, preferentemente mediante el sistema digital, o ya sea de forma verbal o mediante documento escrito para la recepción de denuncias, dirigida a la autoridad de su Facultad o Escuela o Unidades Operativas, para su atención y seguimiento;

- II. **Acoso escolar:** se presume por acoso escolar toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder (ya sea física, de edad, social, económica, entre otras) que se ejerce entre estudiantes en el entorno escolar, con el propósito de:
 - a) Someter, explotar y causar daño físico o emocional o daños a sus pertenencias;

- b) Colocarle en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- c) Generarle un ambiente hostil;
- d) Violentarle sus derechos establecidos por La Universidad; y,
- e) Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de La Universidad.

Se consideran falta grave las acusaciones falsas realizadas por un miembro de la Comunidad Universitaria o que, por acción u omisión, éste permita el acoso escolar, por lo que le serán aplicadas las medidas o sanciones correspondientes según las normas vigentes, independientemente de las implicaciones legales que pudieran generarse.

- III. **Hostigamiento:** es el ejercicio del poder en una relación de subordinación en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas y, en su caso, las relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Se agrava por medio de la discriminación, cuando hay motivos para creer que la negativa ocasionará problemas en el ambiente escolar, en el desempeño académico o genere un entorno hostil.

- IV. **Violencia escolar:** todo acto u omisión que agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un miembro de la Comunidad Universitaria, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, realizados en el entorno escolar.

La violencia escolar incluye la agresión, intimidación, discriminación, uso de la fuerza, maltrato y abuso de poder a través de expresiones escritas, verbales o visuales, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto o cualquier combinación de ellos que pretenda dañar la dignidad y el honor.

Modalidades de la violencia escolar

Art. 237. Para La Universidad, la violencia escolar se presenta en las modalidades siguientes:

- I. **Física:** cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante o miembro de la comunidad o a sus pertenencias, conforme a lo siguiente:
 - a) **Física directa:** toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y,
 - b) **Física indirecta:** toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de los estudiantes o miembros de la comunidad como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.

- II. **A través del lenguaje:** toda acción violenta proveniente de manifestaciones a través de expresiones escritas, verbales, gráficas o por señas, que generen o fomenten insultos, menosprecio o burla;
- III. **Psicoemocional:** acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que además provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.
- IV. **Violencia sexual:** toda agresión relacionada con la sexualidad, que denote discriminación, obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales;
- V. **Violencia de género:** cualquier acción u omisión basada en el género o identidad genérica de una persona, dada tanto en el ámbito privado como en el público, físico o virtual, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o en extremo la muerte y que es el resultado de las desigualdades genéricas de poder y la existencia de normas dañinas;
- VI. **Cibernética:** la que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías de la información y comunicación;
- VII. **Suplantación de identidad:** incurre en este tipo de violencia quien presente cualquiera de las siguientes conductas:
 - a) Registre un perfil en una red social con el nombre de otra persona sin su consentimiento;
 - b) Utilice datos o imágenes pertenecientes al receptor de violencia;
 - c) Ingrese a una cuenta ajena para tener acceso a información que ahí se almacena;
 - d) Publique anuncios, comentarios o información utilizando el nombre de un tercero, o incluso sus datos personales, para identificarse, ya sea a través del correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier medio de comunicación virtual o físico.
- VIII. **Exclusión social:** cuando las personas son aisladas, apartadas, segregadas o amenazadas con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación negativa de cualquier tipo.

Medidas contra la violencia escolar

Art. 238. En los casos de violencia escolar se deberán establecer las siguientes medidas:

- I. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- II. Garantizar la confidencialidad de las denuncias;
- III. Seguir los protocolos institucionales de actuación para que los miembros de la Comunidad Universitaria puedan denunciar cualquier manifestación de violencia escolar;
- IV. Establecer procesos claros para investigar y recabar evidencias con prontitud respecto de las denuncias;
- V. Señalar las medidas o sanciones aplicables a los implicados;
- VI. Determinar medidas de protección a quien presente la denuncia o que proporcione información derivada del procedimiento;
- VII. Establecer los lineamientos restaurativos para la Comunidad Universitaria afectada por la violencia;
- VIII. Fijar procedimientos para la pronta notificación de la supuesta víctima y, en su caso, el supuesto autor; y,
- IX. Contar con procedimientos para realizar la notificación inmediata a las autoridades competentes cuando el daño ocasionado lo amerite.

Se consideran falta grave las acusaciones falsas realizadas por un miembro de la Comunidad Universitaria o que, por acción u omisión, éste permita cualquier manifestación de violencia escolar, por lo que le serán aplicables las medidas o sanciones definidas en este Reglamento, independientemente de las implicaciones legales que pudieran generarse.

Uso de recursos tecnológicos institucionales

Art. 239. De conformidad con el Derecho Procesal, los recursos tecnológicos previstos por La Universidad son considerados material válido para el proceso de investigación para los casos de acoso escolar, hostigamiento, maltrato y violencia escolar, siempre y cuando pueda garantizarse la autenticidad de estos.

Atención a los casos de acoso, hostigamiento y violencia escolar

Art. 240. Ante una presunta situación de acoso, hostigamiento y violencia escolar, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria debe reportar a la autoridad inmediata para que se sigan los procedimientos para contención, orientación y, en su caso, canalización de los actores implicados de conformidad con la normativa aplicable.

Procedimiento general de atención

Art. 241. La Universidad establece los siguientes pasos para la atención de casos de presunto acoso escolar, hostigamiento y violencia escolar, siguiéndose los protocolos establecidos institucionalmente:

- I. **Detección o denuncia de hechos:** el titular de la Dirección de la Unidad Académica o Área de Apoyo a la que acuda el estudiante:
 - a) Recibe la denuncia;
 - b) Establece medidas de contención de forma inmediata según corresponda;
 - c) Realiza una investigación inicial y documenta el hecho asignando un número de control para su seguimiento; y,

- d) Determina, preferentemente de forma colegiada, si el caso es categorizado como presunto acoso escolar, hostigamiento o violencia escolar y activa el protocolo correspondiente.

II. Investigación complementaria: de acuerdo con la categorización y con el protocolo aplicado, se define si es necesario la investigación complementaria considerando:

- a) Las acciones para el esclarecimiento de los hechos;
- b) La integración, análisis y registro de la información; y,
- c) El aviso a las instancias y autoridades correspondientes.

III. Determinación: se revisan los casos de manera colegiada en el plazo adecuado según las circunstancias y se definen las acciones a tomar.

IV. Notificación y seguimiento:

- a) Se cita a los involucrados para notificar la resolución; y,
- b) Se da seguimiento a la resolución y los acuerdos.

En caso de que la denuncia sea presentada a un colaborador o colaboradora de la comunidad diferente al Titular de la Unidad Académica o Área de Apoyo, deberá informarlo inmediatamente a dicha autoridad. En caso de que exista algún conflicto de interés, se informará a la autoridad superior inmediata correspondiente.

Para la atención de casos que contengan implicaciones legales, la institución canalizará a las instancias u organismos correspondientes de acuerdo a la ley vigente.

Capítulo III De la Integridad Académica

Definición de Integridad Académica

Art. 242. Para La Universidad, la integridad académica es el compromiso y la congruencia en el actuar que, desde el ámbito académico y formativo, promueve y protege la verdad, honestidad, autenticidad y propiedad intelectual; los derechos de autor y cualquier tipo de trabajo o proyecto de un tercero en los procesos de aprendizaje–enseñanza, formación, gestión del conocimiento e investigación, con base en los principios establecidos en el Modelo Educativo.

Propósito de la Integridad Académica

Art. 243. Para la Universidad, el propósito de la integridad académica es establecer la conducta responsable en el marco de la formación integral, así como en el uso de documentos, recursos y fuentes de información, para promover un proceso formativo justo y consistente que permita construir y consolidar la vida académica, partiendo de un ambiente de trabajo intelectual de calidad, responsable y comprometido con la verdad.

Concepto de Falta de Integridad Académica

Art. 244. Para la Universidad se entiende por falta de integridad académica al conjunto de aquellas conductas o acciones que vulneran la autenticidad, la

propiedad intelectual, los derechos de autor, la falta de reconocimiento al autor y cualquier tipo de trabajo o proyecto de un tercero en los procesos de formación, gestión del conocimiento e investigación.

Se traduce en las diversas formas de engañar, por acción u omisión, que se utilizan en el marco de la vida formativa y académica, empleadas con la finalidad de obtener un beneficio personal o particular recibiendo el crédito de una acción, producto académico o reconocimiento profesional que no le corresponde.

Acciones de Falta de Integridad Académica

Art. 245. Se consideran como acciones de falta de integridad académica:

- I. Mentiras;
- II. Prácticas deshonestas en evaluaciones y exámenes tales como copiar, uso de apoyos no autorizados durante el proceso de evaluación, así como el uso de la tecnología para la réplica y transmisión de información. Estas prácticas incluyen el robo, sustracción, venta o distribución de información de, en y para las evaluaciones;
- III. Presentación de datos falseados, alterados, manipulados, duplicados, copiados o modificados;
- IV. Plagio por no citar o dar crédito, copia total o parcial sin referir, así como la apropiación indebida de textos, imágenes, datos, tablas, diseños o gráficos que pertenecen a otros autores, y ocurre cuando se utilizan en un trabajo o texto propio sin citarlos adecuadamente o poner referencias bibliográficas a las fuentes originales que se consultaron y emplearon. No se considera plagio si se cita textualmente o se parafrasean las ideas, siempre y cuando sean atribuidas al autor y/o fuente por medio de notas o por una mención en el mismo texto;
- V. Deshonestidad en prácticas de investigación y proyectos de titulación por no dar créditos a quien corresponde, asignar créditos a quien no participa u obtener registros sobre propiedad intelectual, industrial y derechos de autor de terceros, entre otros;
- VI. Compra, venta, distribución o cualquier tipo de comercialización de productos y proyectos académicos;
- VII. Suplantación o usurpación de identidad, lo que implica: ocupar el lugar, cargo o posición de una persona sustituyéndola de manera fraudulenta, u otorgar su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad;
- VIII. Presentación y uso de documentación apócrifa, falsificada o alterada;
- IX. Falsificación o alteración de documentos; y,
- X. Cualquier otra que atente contra los conceptos generales de integridad académica.

La presente clasificación es enunciativa más no limitativa. La Universidad establece las políticas y criterios para la fracción IV. En el caso de las fracciones I, II, III y IV se contempla una revisión minuciosa para determinar su gravedad, mientras que las fracciones V a la X son consideradas graves.

Con independencia de las responsabilidades que deriven del presente Reglamento, las acciones anteriores pueden configurar responsabilidades

civiles, penales o administrativas, por lo que las consecuencias generadas de estas deberán ser canalizadas por el interesado a las entidades públicas competentes.

Capítulo IV

De las Infracciones y Sanciones

Sección Primera

De las Sanciones y de su Aplicación

Apartado A

A los Estudiantes

Autoridades para sanciones

Art. 246. Las infracciones a la normativa universitaria por parte del estudiante pueden ser sancionadas por la Dirección de la Facultad o Escuela, la Secretaría Académica o la Coordinación o Jefatura Académica correspondiente, cada uno en la esfera de sus respectivas competencias.

Tipos de sanciones

Art. 247 Las sanciones por faltas a la normativa universitaria aplicable, dependiendo de la gravedad, pueden ser:

- I. Amonestación. El Director de la Facultad o Escuela correspondiente llevará un registro de éstas;
- II. Suspensión hasta por tres (3) días hábiles;
- III. Suspensión hasta por diez (10) días hábiles;
- IV. Suspensión de una asignatura, de un semestre o de un cuatrimestre con derecho a reinscripción;
- V. Pérdida del derecho a presentar un examen parcial;
- VI. Pérdida del derecho a presentar un examen final;
- VII. Anulación de una asignatura, de un semestre o de un cuatrimestre;
- VIII. Resarcir el daño causado;
- IX. Condicionamiento académico y/o disciplinario; y,
- X. Expulsión definitiva de La Universidad.

Sin embargo, la autoridad competente podrá imponer al estudiante infractor alguna otra medida formativa que vaya orientada a hacerlo caer en la cuenta del error cometido, y a resarcir en él mismo o en otros el daño causado. Se respetará en todo momento la dignidad del estudiante infractor y su derecho de audiencia.

El Comité de Asuntos Estudiantiles es el único órgano facultado para imponer las sanciones previstas por las fracciones IV, VII y X.

Amonestación

Art. 248. Se entiende por amonestación a la llamada de atención hecha verbalmente o mediante reporte escrito de manera preventiva que se hace al actor de la infracción sobre su conducta, y de las medidas aplicables frente a una

futura reincidencia. Está orientada a ayudar al estudiante a tomar conciencia del error cometido y a resarcir en él mismo, o en otros, el daño causado.

Condicionamiento académico y/o disciplinario

Art. 249. El condicionamiento académico y/o disciplinario es cuando la permanencia del estudiante en La Universidad depende de:

- I. No cometer una nueva falta de disciplina;
- II. No reincidir; y,
- III. Haber cumplido con las medidas correctivas o disciplinarias impuestas con anterioridad.

La autoridad que impone esta sanción deberá notificar los términos de la temporalidad del condicionamiento disciplinario y condiciones de permanencia, pudiendo además imponer otras sanciones de estimarlo necesario.

Reparación del daño

Art. 250. El estudiante que cause cualquier tipo de daño a los bienes muebles, inmuebles o servicios de La Universidad, como consecuencia natural, estará obligado a repararlo de inmediato, independientemente de la sanción correspondiente. La reparación del daño no lo exime de la responsabilidad legal que pudiera generarse.

Sanciones y medidas disciplinarias por acoso escolar, hostigamiento, violencia escolar e integridad académica

Art. 251. Para los actores de presunto acoso escolar, hostigamiento, violencia e integridad académica en las modalidades establecidas en este Reglamento, serán aplicables las sanciones y medidas disciplinarias establecidas en las fracciones I, IV, IX y X del artículo 247 de este Reglamento.

Las sanciones y medidas disciplinarias previstas en el presente artículo son independientes de cualquier otra sanción o proceso legal que pudiese ser aplicable.

En el caso del personal docente o administrativo de La Universidad, serán adaptadas a las condiciones contractuales, así como las sanciones laborales, administrativas, civiles y/o penales de acuerdo con la legislación de la materia.

Proporcionalidad de las sanciones

Art. 252. Toda sanción deberá guardar proporción con la gravedad del hecho.

En el caso de las fracciones I, II, III y IV del Art. 245, Acciones de Falta de Integridad Académica, se contempla una revisión minuciosa para determinar su gravedad.

Se consideran como graves y que causan baja definitiva, las faltas previstas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 19 del presente Reglamento, así como la reincidencia en materia de acoso escolar, hostigamiento, violencia escolar y deshonestidad académica.

El Comité de Asuntos Estudiantiles será el único órgano facultado para imponer las sanciones previstas por las fracciones IV, VII y X del artículo 247 de este

Reglamento. Las demás sanciones se aplicarán atendiendo a las competencias de las autoridades previstas en el artículo 247 de este cuerpo normativo.

Sanción en el marco de actividades universitarias

Art. 253. Los miembros del Personal Académico y Administrativo de La Universidad podrán sancionar a los estudiantes en el marco de su propia actividad universitaria, de conformidad con las políticas institucionales, la planeación y lo previsto en los reglamentos aplicables.

Apartado B Al Personal Académico

Sanciones al Personal Académico

Art. 254. Los miembros del Personal Académico que incumplan sus deberes serán objeto de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar:

- I. Amonestación privada;
- II. Suspensión de funciones por el término y por las causales previstas en la legislación laboral mexicana, en la normativa universitaria aplicable y en el contrato de trabajo; y,
- III. Despido por las faltas calificadas como graves en el Reglamento del Personal Académico aplicable y en el contrato de trabajo.

Autoridades competentes

Art. 255. La amonestación correrá a cargo de la Dirección de la Unidad Académica o Área de Apoyo, la Secretaría Académica o la Coordinación o Jefatura Académica correspondiente, previa consulta con su Consejo Académico.

Las suspensiones se aplicarán por resolución conjunta y justificada de la Facultad o Escuela y las Vicerrectorías, según corresponda. La rescisión del contrato será decidida en los términos dispuestos por la normativa aplicable.

Sección Segunda Los Órganos Disciplinarios

Órganos disciplinarios

Art. 256. Los órganos disciplinarios de La Universidad serán los responsables de conocer y resolver los asuntos disciplinarios que se presenten en el entorno escolar. Dichos órganos pueden ser unipersonales o colegiados.

Son órganos unipersonales: el docente, la Coordinación o Jefatura Académica, la Secretaría Académica, la Dirección de la Facultad o Escuela, la Dirección General del Campus, las Vicerrectorías y la Rectoría.

Son órganos colegiados: el Consejo Académico de la Facultad o Escuela, el Consejo de Campus, el Comité de Asuntos Estudiantiles y el Tribunal de Asuntos Estudiantiles.

Apartado I. Comité de Asuntos Estudiantiles

Competencia del Comité de Asuntos Estudiantiles

Art. 257. El Comité de Asuntos Estudiantiles es el órgano colegiado de La Universidad encargado de conocer y resolver las infracciones disciplinarias graves, garantizando en toda La Universidad el respeto a los derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Conformación del Comité de Asuntos Estudiantiles

Art. 258. El Comité de Asuntos Estudiantiles estará conformado por:

- I. La Vicerrectoría Académica, quien lo preside;
- II. La Coordinación de Desarrollo Estudiantil;
- III. La Dirección de la Facultad o Escuela implicada;
- IV. La Asesoría Jurídica de la Universidad;
- V. La Presidencia del Consejo General de Estudiantes;
- VI. Hasta dos (2) miembros de la comunidad universitaria, convocados por la Vicerrectoría Académica; y
- VII. El Asistente en la Vicerrectoría Académica, con voz y sin voto, quien funge como secretario.

Debido proceso

Art. 259. El Comité integrará la información necesaria para poder emitir su decisión.

Puede, de igual manera, instrumentar el procedimiento que le permita resolver los asuntos planteados, sin más límites que la justicia, la igualdad y el derecho; éste deberá encontrarse documentado y atender al debido proceso:

- I. Recibir la notificación del hecho, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la comunicación al estudiante por parte de la Facultad o Escuela;
- II. Escuchar a la parte o a las partes involucradas;
- III. Establecer la oportunidad de ofrecer pruebas documentales, testimoniales, fotográficas, la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos y, argumentar lo que a su derecho convenga, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de entregada la notificación; y,
- IV. Emitir una resolución fundada y motivada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, posteriores al desahogo de pruebas.

En los casos graves, el procedimiento se realizará de manera inmediata.

Apartado II. Tribunal de Asuntos Estudiantiles

Competencia del Tribunal de Asuntos Estudiantiles

Art. 260. El Tribunal de Asuntos Estudiantiles es el órgano colegiado de La Universidad encargado de conocer y resolver en última instancia una apelación o presentación de inconformidad respecto de las decisiones que se han tomado en el Comité de Asuntos Estudiantiles. La apelación o inconformidad debe ser presentada dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución.

Conformación del Tribunal

Art. 261. El Tribunal de Asuntos Estudiantiles estará conformado por:

- I. La Vicerrectoría de Bienestar Universitario, quien lo preside;
- II. La Dirección de la Facultad de Derecho, y en caso de conflicto de interés, la persona que nombre la Rectoría;
- III. Dos (2) miembros del Consejo Universitario, nombrados por la Rectoría, quienes fungen como vocales;
- IV. La Presidencia del Consejo General de Estudiantes; y,
- V. El Asistente de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, con voz y sin voto, quien funge como secretario.

El debido proceso

Art. 262. El Tribunal de Asuntos Estudiantiles puede solicitar información a cualquiera de las autoridades y miembros de la comunidad universitaria que juzgue necesario para poder emitir su decisión, la cual, puede ratificar, revocar o modificar la resolución emitida por el Comité de Asuntos Estudiantiles.

Puede, de igual manera, instrumentar el procedimiento que le permita resolver los asuntos planteados, sin más límites que la justicia, la igualdad y el derecho; este debe encontrarse documentado y atender al debido proceso:

- I. Recibir la notificación de apelación o inconformidad por parte del estudiante, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la resolución dictada por el Comité de Asuntos Estudiantiles;
- II. Solicitar el expediente que sirvió de base para la dictaminación por parte del Comité de Asuntos Estudiantiles;
- III. Escuchar a la parte o a las partes involucradas; y,
- IV. Emitir una resolución fundada y razonada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, posteriores a la apelación o presentación de inconformidad.

Sus resoluciones son irrevocables. En los casos graves, el procedimiento se realiza de manera inmediata.

TÍTULO NOVENO

De los Distintivos y Reconocimientos

Capítulo Único

Distintivos y reconocimientos

Art. 263. La Universidad concede distintivos y reconocimientos institucionales para formalizar el reconocimiento a miembros que pertenecen, han pertenecido o colaboran en la Comunidad Universitaria, se distinguen por su identificación con la Misión, calidad académica, disciplinar y profesional con alcance institucional, nacional y/o internacional, y cumplen con los criterios previstos en la Normativa Universitaria. Los tipos de distinciones y reconocimientos son:

- I. Para estudiantes o egresados:
 - a) Distinción **Miguel Febres Cordero**, otorgada al estudiante que haya obtenido el promedio más alto de su generación anualizada al término de sus estudios de educación superior;
 - b) Reconocimiento a **Estudiantes Académicamente Sobresalientes**, otorgado a los estudiantes de pregrado que al término del semestre o cuatrimestre obtengan un promedio superior o igual al estipulado por el Consejo Universitario para cada plan académico; y,
 - c) Reconocimiento **Mención Honorífica**, en concordancia a lo previsto en el artículo 179 del presente Reglamento;
- II. Para colaboradores y externos:
 - a) Distinción **Doctorado Honoris Causa**;
 - b) Distinción **San Juan Bautista De La Salle**;
 - c) Distinción a **Profesores Eméritos**;
 - d) Distinción a **Investigadores Eméritos**;
 - e) Reconocimiento a **Docentes Mejor Evaluados**; y
 - f) Reconocimiento a la **Fidelidad Institucional**.

Además de todos aquellos que establezcan las autoridades competentes de La Universidad, según esté previsto en el Estatuto Orgánico, el Lineamiento de Distintivos y Reconocimientos y la normativa universitaria.

Ceremonial universitario

Art. 264. El Rector y la Junta de Gobierno velarán por la conservación de las tradiciones y ceremonias de La Universidad. Corresponde a la Vicerrectoría Académica velar por el cumplimiento del protocolo que regirá el ceremonial universitario.

TÍTULO DÉCIMO

De la Interpretación del Reglamento

Capítulo Único

Interpretación de las normas

Art. 265. Una vez agotadas las instancias inferiores de La Universidad, la interpretación de este Reglamento, así como de toda la normativa universitaria reglamentaria derivada del presente ordenamiento, corresponderá al Consejo Universitario.

Facultad reglamentaria

Art. 266. Las autoridades universitarias podrán expedir la normativa que estimen necesaria en la esfera de sus competencias para un mejor cumplimiento de sus funciones y el exacto cumplimiento de la Misión e Ideario de La Universidad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De las Reformas del Reglamento

Capítulo Único

Reformas al reglamento

Art. 267. Compete al Consejo Universitario reformar el Reglamento Académico de Nivel Superior de La Universidad.

Requisitos para la reforma

Art. 268. Para la reforma del presente Reglamento será necesario el voto, en un mismo sentido, de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

Vacatio legis

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento Académico de Nivel Superior de la Universidad De La Salle Bajío entrará en vigor el 07 de agosto de 2023, con la finalidad de que, una vez que sea presentado para su registro ante la autoridad educativa, pueda ser debidamente difundido y socializado al interior de La Universidad.

Abrogación expresa

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Reglamento abroga al Reglamento General Académico para Estudios de Nivel Superior de la Universidad De La Salle Bajío, que fue Aprobado por el H. Consejo Universitario de La Universidad, en fecha 30 de junio de 2022 y que entró en vigor a partir de 01 de agosto de 2022.

Abrogación tácita

ARTÍCULO TERCERO. Este Reglamento Académico de Nivel Superior de la Universidad De La Salle Bajío, abroga a todas las disposiciones normativas de carácter general promulgadas en La Universidad con anterioridad al inicio de vigencia del mismo, que se opongan a lo contenido en el presente instrumento.

Retroactividad

ARTÍCULO CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltos conforme a las normas vigentes.

Publicación

ARTÍCULO QUINTO El Reglamento Académico de Nivel Superior, previo a su entrada en vigor, se dará a conocer a través del Portal de la Comunidad, al que se ingresa a través de la página electrónica institucional, donde permanecerá para su consulta y publicidad.

Obligatoriedad del Examen general de Conocimientos

ARTÍCULO SEXTO. El Examen General de Conocimientos señalado en el segundo párrafo del Artículo 119 es obligatorio a partir de la generación que ingresó en agosto de 2022, por lo que a partir de junio de 2026 queda derogada dicha modalidad de titulación.

Opciones de titulación

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para las opciones de titulación que este Reglamento reconoce, y para favorecer a quienes cumplan los requisitos señalados que hayan egresado de programas académicos con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, se atenderá a las condiciones, procedimientos y plazos que se establezcan en las convocatorias específicas que, para tal efecto, sean publicadas.

Armonización Estatutaria

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el Estatuto Orgánico, el promedio autorizado señalado para la Mención Honorífica será aplicable a partir del ingreso de mayo 2023 para posgrado y agosto 2023 para pregrado

La desaparición de la distinción Magna Cum Laude es aplicable a partir del inicio de vigencia del presente ordenamiento normativo, en consonancia con la armonización normativa derivada de la reforma estatutaria del 21 de abril de 2023.

Armonización organizacional

ARTÍCULO NOVENO. Las modificaciones relativas al cambio de denominación de la Vicerrectoría de Formación Integral y Bienestar Universitario por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario no implican cambios de funciones sustantivas, por lo que éstas se mantienen.

APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**DADO EN LA UNIVERSIDAD DE LA
SALLE BAJÍO, EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO**

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO Y DISPONDRÁ QUE SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - LEÓN, GTO. 15 DE JUNIO DE 2023.- **CONSEJO UNIVERSITARIO CON SECRETARIA QUE DA FE.**

Por lo tanto, mando se dé a conocer a la Comunidad Universitaria y se le dé el

debido cumplimiento. - **Rector. Dr. Enrique Alejandro del Sagrado Corazón de Jesús González Álvarez.**

Cúmplase. - **Vicerrectora Académica. Mtra. Ma. Socorro Durán González**